



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

**TEMA:**

**“ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y AMBIENTE SANO EN LA  
SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL A FAVOR DEL BOSQUE  
PROTECTOR LOS CEDROS. CASO NRO. 1149-19-JP/20”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de investigación:** Desarrollo social y del comportamiento humano

**Autor:** Campaña Morillo Norma Elizabeth

**Directora:** PhD. Galindo Lozano Andrea Soledad

Ibarra, 2024



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA**

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1005023906		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Campaña Morillo Norma Elizabeth		
DIRECCIÓN:	Juan Francisco Bonilla y Eduardo Almeida 21-16, Yacucalle, Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.		
EMAIL:	necampanam@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	063016564	TELÉFONO MÓVIL:	0997046476

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y AMBIENTE SANO EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL A FAVOR DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS. CASO NRO. 1149-19-JP/20”
AUTOR (ES):	Campaña Morillo Norma Elizabeth
FECHA: DD/MM/AAAA	06/05/2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República
ASESOR /DIRECTOR:	PhD. Galindo Lozano Andrea Soledad

**2. CONSTANCIAS**

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 06 días del mes de mayo de 2024

**EL AUTOR:**

Firma

Nombre: Campaña Morillo Norma Elizabeth

## CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 17 de febrero de 2024

Andrea Galindo Lozano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

### CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Srta. Campaña Morillo Norma Elizabeth, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

ANDREA  
SOLEDAD  
GALINDO  
(f) LOZANO.....  
Firmado digitalmente  
por ANDREA SOLEDAD  
GALINDO LOZANO  
Fecha: 2024.02.27  
20:36:37.05:00  
*Andrea Galindo Lozano*  
C.C.: 1003479969

## APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “Alcance de los derechos de la naturaleza y ambiente sano en la sentencia de la Constitucional a favor del bosque protector Los Cedros. Caso Nro. 1149-19-JP/20” elaborado por Campaña Morillo Norma Elizabeth., previo a la obtención del título del Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

ANDREA  
SOLEDAD  
GALINDO  
(f) LOZANO.....  
Firmado digitalmente por  
ANDREA SOLEDAD  
GALINDO LOZANO  
Fecha: 2024.02.27  
20:41:00 -05'00'...  
Andrea Galindo Lozano  
C.C.:1003479969



Firmado electrónicamente por:  
XIMENA PATRICIA  
MANOSALVAS ESTEVEZ

(f).....  
Nombre del Asesor  
C.C.:.....

## **DEDICATORIA**

Mi trabajo de titulación está dedicado en primer lugar a Dios, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida.

A mis padres, que sin lugar a duda han sido mi pilar fundamental en esta trayectoria, y el mejor regalo poder compartir un triunfo más con ellos que se ha logrado a través de sus consejos y apoyo.

De la misma manera a mis hermanos Jacqueline y Alexander, a mi abuelita María por todo el apoyo y amor verdadero ayudándome, alentándome y sobre todo la paciencia en mi camino.

A mi tutora, Dra. Andrea Galindo quien, con su valioso conocimiento, pudo guiarme de la mejor manera en mi presente trabajo.

## **AGRADECIMIENTO**

Como no hacerlo a la casona universitaria Técnica del Norte, quien me abrió las puertas para asistir a clases y aprender de sus docentes, recuerdos durante estos años que quedan grabados en mi mente sobre todo lo que aprendí y crecí académicamente y personalmente.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO .....	10
ABSTRACT .....	11
INTRODUCCIÓN .....	12
OBJETIVOS .....	15
Objetivo General .....	15
Objetivos Específicos .....	15
JUSTIFICACIÓN .....	15
Capítulo 1: Marco Teórico .....	18
1.1 Derechos de la naturaleza.....	18
1.1.1 La Naturaleza según la Cosmovisión Indígena .....	18
1.1.2 Breve referencia a la Cosmovisión Andina en relación a la naturaleza.....	20
1.1.3 Análisis Constitucional de los Derechos de la Naturaleza .....	20
1.1.4 Análisis desde la normativa ecuatoriana.....	23
1.1.5 Relación entre Derechos de la Naturaleza y Derechos Humanos .....	24
1.1.6 Impacto de los Derechos de la Naturaleza .....	26
1.1.7 Importancia para el Desarrollo Sostenible .....	28
1.1.8 Contribución a la Sostenibilidad Ambiental.....	30

1.2 Derecho al Ambiente Sano.....	32
1.2.1 Antecedentes.....	32
1.2.2 Características y definición.....	33
1.2.3 Derechos Humanos y Derecho al ambiente sano.....	34
1.3 Principios de la Naturaleza.....	38
1.3.1 Principio precautorio.....	38
1.3.2 Principio De Prevención.....	38
1.3.3 Principio de Inalienabilidad.....	40
1.3.4 Principio de Sostenibilidad.....	42
1.3.5 Principio de Interconexión.....	43
Capítulo 2: Materiales y Métodos.....	46
2.1 Enfoque de Investigación.....	46
2.2 Tipo de Investigación.....	46
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
2.4 Participantes.....	47
Capítulo 3: Resultados y Discusión.....	49
3.1 Resultados de Entrevistas.....	49
3.2 Resultados de Encuestas.....	52
3.3 Discusión:.....	61



3.3.1 Análisis del caso nro. 1149-19-JP/20 respecto de la sentencia de la corte constitucional a favor del Bosque protector los cedros.....	61
3.3.2 Alcance de los derechos de la naturaleza y de ambiente sano en la sentencia Bosque Protector Los Cedros.....	63
CONCLUSIONES .....	67
RECOMENDACIONES.....	69
Referencias Bibliográficas .....	70
ANEXOS .....	77
ENTREVISTA No. 1.....	77
ENTREVISTA No. 2.....	78
ENTREVISTA No. 3.....	80
ENTREVISTA No. 4.....	82

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1: Protección de derechos mediante sentencia .....	52
Figura 2: Existencia de actividad minera.....	53
Figura 3: Protección del Estado .....	53
Figura 4: Protección de daños por actividad minera.....	54
Figura 5: Importancia de la protección a la naturaleza .....	55
Figura 6: Importancia de consultar a la población.....	56
Figura 7: Actividad minera y su afectación a la biodiversidad.....	57
Figura 8: Actividad minera y desarrollo de los pueblos .....	58
Figura 9: Importancia de respetar los derechos de la naturaleza .....	59
Figura 10: Protección de Bosque Los Cedros.....	60

## RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos de la naturaleza y ambiente sano es un tema de carácter relevante por su relevancia en el ámbito del derecho y la protección de la naturaleza como ente de derechos, de tal manera el caso del Bosque Protector Los Cedros y su protección mediante el fallo histórico en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador a favor y bienestar de la vida, de la naturaleza debe ser de interés y conocimiento accesible, claro, objetivo y completo de tal manera que la sociedad comprenda la importancia de conocer este tipo de sentencias a favor de derechos constitucionales.

El Bosque Protector Los Cedros no es únicamente una zona de vegetación de baja importancia e interés, sino que es el hábitat de especies en peligro de extinción; es una zona importante de cuencas hídricas y una reserva ecológica el cual ha tenido una trascendencia y lucha de más de veinticinco años para lograr el paso importante del respeto de derechos constitucionales, en este caso no solo se refiere a la prevención de la minería en estos ecosistemas frágiles sino respetar los derechos con igualdad como principio constitucional en respeto de la Constitución de la República del Ecuador.

**Palabras claves:** *derecho, naturaleza, alcance, constitución, protección.*

## ABSTRACT



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
 Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020  
**EMPRESA PÚBLICA "LA UEMEPRENDE E.P."**

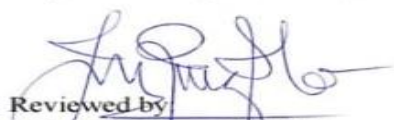


### ABSTRACT

The rights of nature and a healthy environment are relevant topics because of their importance in the field of law and the protection of nature as an entity of rights. In this sense, the case of the Bosque Protector Los Cedros and its protection through the historic ruling of the Constitutional Court of Ecuador in favor and welfare of life and nature should be of interest and accessible, clear, objective, and complete knowledge so that society understands the importance of knowing this type of judgments in favor of constitutional rights.

Los Cedros Protected Forest is not only an area of vegetation of low importance and interest, but it is also the habitat of endangered species; it is an important area of watersheds and an ecological reserve that has had a transcendence and struggle of more than twenty-five years to achieve the important step of respect for constitutional rights. In this case, it not only refers to the prevention of mining in these fragile ecosystems but also to respect rights with equality as a constitutional principle in respect of the Constitution of the Republic of Ecuador.

**Keywords:** right, nature, scope, constitution, protection.

  
 Reviewed by  
 MSc. Luis Paspuezán Soto  
**CAPACITADOR-CAI**  
 March 21<sup>st</sup>, 2024

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación sobre el alcance de los derechos de la naturaleza y ambiente sano en el Bosque Protector Los Cedros frente a la actividad minera que se encontraba por vulnerarse en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura surge desde la lucha ardua de la zona de Intag en preservar la naturaleza en contra de cualquier amenaza que pueda ocasionar la vulneración de los derechos de la naturaleza y un ambiente sano; correlacionando al equilibrio entre la normativa nacional e internacional y como precedente determinar la relevancia de los Bosques Protectores los cuales se conforman de zonas y ecosistemas frágiles.

Con la aprobación de la Constitución del Ecuador (2008) se posicionó como el primer país latinoamericano con una constitución verde, en la cual se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, a partir del cual el gobierno del entonces presidente Rafael Correa Delgado promovió el respeto, mantenimiento y regeneración del ecosistema, enfatizando la biodiversidad del país, además de establecer restricciones como medidas precautelares para evitar las afecciones o alteraciones a los ciclos naturales.

Una de estas medidas fue la estructuración del derecho a un medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza, los cuales representan un cambio al paradigma tradicional de la constitucionalidad de los Estados. Al respecto, Barahona (2020) en su análisis señala que esta normativa supone una reestructuración de la ciudadanía, basada en la relación amena con las comunidades y ecosistemas, dejando de lado el antropocentrismo para dar paso al respeto a la naturaleza desde una perspectiva ecológica.

En función de lo expuesto, se realizó una indagación en los repositorios, bibliotecas y fuentes científicas en la búsqueda de producción científica relacionada con el objeto de estudio. Esto con

el fin de establecer un punto de partida y contextualizar la problemática a la realidad actual, además de definir una propuesta complementaria que aporte al campo de las ciencias jurídicas.

El artículo La tutela judicial efectiva en el caso: minería ilegal Bosque Protector Los Cedros - Ecuador, propone un análisis crítico al fallo judicial en el caso Bosque Protector Los Cedros, en el que Lanchi (2020) menciona que se evidencia que la administración pública nacional no da cumplimiento al ordenamiento jurídico, lo que conlleva a la vulneración de los derechos de la naturaleza suscritos en la Constitución del Ecuador, específicamente en el artículo 61 numeral 4, y la garantía de la consulta ambiental suscrita en el artículo 398.

Estos autores también enfatizan que el principio de especialidad en el juzgador es notablemente inobservante, ya que, pese a ser un garante constitucional sus informes carecen de profundidad, limitándose a la aplicación de normas generales, obviando la transversalidad del derecho ambiental. Dentro de esta misma línea, Sánchez (2022) realiza una investigación focalizada en la identificación de los vacíos legales y contradicciones en este litigio y la incorrecta aplicación del presupuesto legal vinculado a los derechos de la naturaleza y la actividad minera.

Por otra parte, la investigación de Fernandez y Correa (2022) menciona que la norma constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y sus incidencias jurídicas, realiza un análisis retrospectivo desde la aprobación de la Constitución del 2008 y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el marco del *Sumak Kawsay*. Este artículo no solo enfatiza los cambios epistemológicos inmersos en la crítica ecocéntrica que pretendía contrarrestar el antropocentrismo de las sociedades contemporáneas.

Los autores además concluyen que, pese a que la Constitución “Verde” del Ecuador alberga entre sus artículos una normativa enfocada en la precautelación de los derechos de la naturaleza, en más de una década se ha observado que dicho marco legal ha sido omitido por parte de las instancias

jurídicas, órganos jurisdiccionales y jueces. De modo que la mayoría de las sentencias siguen fallando a favor de las personas, prevaleciendo sus derechos por encima de los de la naturaleza.

En función de las investigaciones citadas, se confirma la importancia de este proyecto de investigación la Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2021) ha señalado la presencia de puntos en común, tales como los aparentes vacíos legales y el limitado alcance de los derechos concernientes a la naturaleza y al ambiente sano, evidenciados en el Caso Bosque Protector Los Cedros (Caso N° 1149-19-JP/20). Es pertinente destacar que, con anterioridad al dictamen de dicha corte, las instancias jurídicas de Imbabura expresaron su respaldo a la actividad minera.

En este contexto, resulta fundamental reconocer que el presente proyecto de investigación representa una contribución significativa al ámbito académico de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte y al desarrollo de sus futuros profesionales. Para entrar en contexto ambiental, el avance trascendental que tuvo el Ecuador en el año 2008 con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos de manera independiente, resulta así un hecho de gran relevancia para la historia del país, que de manera recíproca y gratificante debido a la riqueza en ecosistemas lo cual deriva la existencia de especies únicas y endémicas que se encuentran en este tipo de zonas con visión de prevención y protección que se debe tener para el ambiente con ente biocéntrico, en que la naturaleza vive en armonía con los seres vivos y sus ciclos de vida.

Es por esto la lucha diaria de los derechos de la *Pacha Mama* establecidos en la Constitución y sobre todo su correcta y debida aplicación en materia ambiental, si bien es de conocimiento la normativa nacional e internacional es la mejor arma correspondiente al tema ya que pretenden cuidar el ambiente que los rodea para que la obligatoriedad de la aplicación de estas normas sea

de carácter garantizado para el respeto integral de la existencia de los seres vivos y todo lo que reposa en ella.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Analizar el alcance e interpretación jurídica de los derechos de la naturaleza y el medio ambiente en el caso Bosque Protector Los Cedros, por medio del estudio de la zona y el sistema normativo para establecer si en realidad el Bosque es protegido por los derechos de la naturaleza.

### **Objetivos Específicos**

- I.- Examinar el sistema normativo protector de derechos de la naturaleza para el Bosque Protector Los Cedros.
- II.- Identificar la influencia social y jurídica en la zona con el dictamen de la Corte sobre la protección del Bosque Protector Los Cedros
- III.- Determinar la eficacia en la aplicación y ejecución de la sentencia a favor de los derechos de la naturaleza.

## **JUSTIFICACIÓN**

El año 2021 marcó un período de desafíos y notables transformaciones en el ámbito medioambiental de Ecuador. En mayo de dicho año, Guillermo Lasso asumió la presidencia, dando inicio a su mandato. En su plan de gobierno, se contemplaba la iniciación de una transición ecológica, reflejada en el cambio de denominación del Ministerio del Ambiente y Agua a Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (Cardona, 2021). No obstante, según el

informe del colectivo Amazon Frontlines (2021) algunos meses después se dieron a conocer dos decretos ejecutivos, el N° 95 y el N° 151, los cuales buscaban fomentar la expansión de las actividades petroleras y mineras en el país. Esta contradicción entre el discurso y accionar político del gobierno de Guillermo Lasso generó inconformidad y preocupación en activistas ambientalistas y dirigentes indígenas, debido a las repercusiones de la extracción de petróleo y la minería en el medio ambiente. No obstante, en el año 2021 la Corte Constitucional dictaminó dos sentencias en litigios ambientales que sorprendieron por sus fallos favorables, entre estas la del caso del Bosque Protector Los Cedros.

De acuerdo con Cardona (2021) una de las decisiones de la Corte Constitucional fue la revisión de la sentencia en el caso Los Cedros, emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Proceso que estableció al Bosque Protector Los Cedros como sujeto de derechos, los cuales habían sido vulnerados, específicamente el derecho al agua, a la consulta ambiental y al ambiente sano. Por parte de la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP), entidad que inició la búsqueda de minerales en el bosque en el año 2017, con permisos adjudicados por el Ministerio de Ambiente.

Citando la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) el Bosque Protector Los Cedros es uno de los últimos bosques nublados en el Ecuador cuyo ecosistema ha sido relativamente inalterado, además se advierte que el país ha perdido casi la totalidad de su capital vegetal, estimando que un 96% de las tierras forestales primarias han sido deforestadas. Este argumento sustenta la sentencia al mencionar las diversas problemáticas ambientales, creando desafíos para los operadores jurídicos, quienes deben buscar nuevas respuestas a las necesidades sociales (Fernandez & Correa, 2022).

En función de lo expuesto, la justificación de este proyecto de investigación se fundamenta en la importancia de analizar la aplicabilidad de la normativa legal actual, consagrada en la Carta Magna



del Ecuador, reconocida como la primera Constitución del mundo que concede derechos legales al medio ambiente. Esto, debido a que Ecuador es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo. Asimismo, esta pesquisa es factible debido a la basta cantidad de información disponible sobre este caso, tanto en producción académica desde las ramas jurídicas y ambientales, como en los repositorios de la Corte Constitucional (Margil, 2018).

Debido a la coyuntura e impacto mediático del caso Bosque Protector “Los Cedros”, también se cuenta con registros tanto escritos como audiovisuales de las declaraciones de quienes estuvieron involucrados en el litigio, como los líderes de comunidades indígenas, expertos y activistas ambientales. De modo que este proyecto coadyuvará al campo de las ciencias jurídicas en cuanto a la indagación sobre el alcance de los derechos de la naturaleza y ambiente sano en el caso de estudio, con la finalidad de identificar si el marco legal vigente está siendo llevado a la praxis por las entidades de justicia.

## Capítulo 1: Marco Teórico

### 1.1 Derechos de la naturaleza

#### 1.1.1 La Naturaleza según la Cosmovisión Indígena

De acuerdo con la visión indígena existen principios primordiales como el equilibrio y la armonía necesarios para la convivencia entre el derecho del sujeto individual y el derecho del sujeto colectivo. De esta forma conviven los pueblos ancestrales con un espíritu colectivo desde que nacen hasta que mueren formado parte de su esencia histórico-cultural e identitaria. Según la concepción ancestral las personas forman parte de todo lo que les rodea, por lo tanto, no son entes exclusivos e individuales. Es decir, todos somos parte de un todo; que no obstante ser distintos, somos complementarios, nos necesitamos mutuamente (Barahona & Aguilar, 2020).

En el mundo del pueblo indígena la madre tierra conocida como *allpa-mama* es lo más grande y sagrado, generadora de vida, producción y sin ella sería la nada. Aquello demuestra lo importante que es la tierra y el medio ambiente para el pueblo indígena pues no se trata de una relación entre el ser humano y una cosa sino una relación en igualdad de condiciones inclusive la naturaleza es considerada superior a cada integrante del pueblo indígena. Según la cosmovisión indígena existe una relación de respeto entre la tierra, el ser humano y viceversa (Barahona & Aguilar, 2020).

La naturaleza para la cosmovisión indígena siempre ha sido parte de su entorno en forma igualitaria ya que no se trata de un objeto que se puede usar y abusar. La naturaleza merece ser respetada por su importancia porque permite que el pueblo indígena sea parte de ella, por ello es considerada como un sujeto que convive y es parte de la comunidad. Por ello, al producirse el mercadeo, la rentabilidad pura de la *allpa-mama* se está vendiendo el ser y la vida (Barahona & Aguilar, 2020).

En la sentencia *Sarayaku vs. Ecuador* se explica la cosmovisión de los pueblos originarios amazónicos con respecto a la naturaleza. Para aquellos la selva, cada espacio, pantanales, montañas, lagunas, árboles, tienen sus dueños espirituales. Es decir que son poblaciones de seres espirituales que se comunican entre ellos. Lo mismo ocurre con los animales y cada espacio en la selva incluido las cascadas, lagunas, ríos. Así cuando los espíritus por ejemplo *Yakumama* abandona su morada las lagunas y ríos se vuelven estériles (Corte Interamericana de derechos humanos, 2012).

Es importante comprender que antes de penetrar en el *Kawsak Sacha* debe haber un acercamiento con los amos y dueños. Para estos pueblos el respeto es significativo, las necesidades biológicas no pueden hacerse cerca de lagunas o montañas, no se debe hacer bulla o burlarse de los animales mucho menos desperdiciar los animales cazados. La *Allpa Mama* o tierra es quien proporciona al Pueblo de *Sarayaku* de absolutamente todo lo necesario para vivir. En este sentido la tierra y la selva dan energía y aliento de vida. Debe considerarse que si tales estructuras son alteradas o destruidas el alma al igual que la vida de todos los pueblos llega a su fin (Corte Interamericana de derechos humanos, 2012).

En definitiva, según la cosmovisión del Pueblo de *Sarayaku* el territorio tiene una dimensión espiritual sagrada, los animales tienen espíritus superiores, los ríos, cascadas, montañas, subsuelo son la fuente de la vida, conocimiento e identidad de los *Sarayakus*. Así el pueblo *Sarayaku* ocupa y protege este territorio creando estrategias que permitan nuevas formas de supervivencia para la generación actual y futuras *kichwas* (Corte Interamericana de derechos humanos, 2012).

### **1.1.2 Breve referencia a la Cosmovisión Andina en relación a la naturaleza.**

Según Cruz (2018) la cosmovisión andina el individuo y la *Pacha mama* o Madre Tierra forman un conjunto preciso y duradero, reflejando una comprensión holística y armónica de existencia, donde el ser humano y la naturaleza no son entidades separadas, sino componentes de un todo mayor. Esta conexión profunda, guía la forma en que los andinos perciben y experimentan la vida, la reciprocidad y el respeto hacia la naturaleza.

Así se llama Madre Tierra el universo, la tierra, el espacio y área donde se desarrolla la vida. El cosmos abarca la colectividad natural ecológica que comprende la tierra, animales, tiempo, plantas, agua, entre otros, además de la sociedad pluriétnica existente en la región de los Andes. De manera que las partes constituyen un todo, un universo comunitario y responsable en el que no cabe la exclusión (Cruz, 2018).

El fundamento de la cosmovisión indígena se encuentra en la relación constante entre la naturaleza, los seres humanos y la *Pacha mama* en donde la naturaleza es considerada como un ser vivo. Por ejemplo, para la Comunidad Puruhá todos conforman un ser que vive, coexiste, habita y piensa en forma comunitaria reflejándose la equidad, justicia, igualdad, valores para todos sin expulsar a nadie. De esta forma los puruhaes se consideran descendientes del Chimborazo y del Tungurahua. El mundo para ellos constituye un lugar para convivir armónicamente y en paz en el cual primero es importante el bienestar de las familias y luego las riquezas o bienes materiales que consideran el origen del egoísmo entre los seres humanos (Cruz, 2018).

### **1.1.3 Análisis Constitucional de los Derechos de la Naturaleza**

En el Ecuador las primeras ideas que surgieron para proteger a la naturaleza tuvieron relación con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así lo

señalaba el artículo 19 de la Constitución de 1979, y así mismo establecía como responsabilidad del Estado el de tutelar este derecho para que no sea vulnerado y además cuidar que la preservación de la naturaleza. Para que aquello sea posible era necesario que determinados derechos o libertades fueran restringidas. Un criterio general puede afirmar que tal iniciativa fue conocida como el inicio del constitucionalismo ambiental ecuatoriano (Coloma, 2022).

De esta forma poco a poco fueron incrementándose los derechos y responsabilidades a favor de la naturaleza en relación con los demás sujetos dentro de la sociedad ecuatoriana. En esta lucha se sumó también la Conferencia de Estocolmo (1992) que se convirtió en la base fundamental para que se incluyera dentro de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, leyes vinculadas a la protección medioambiental. Esta nueva visión acerca de los derechos de los pueblos ancestrales se conservó en reformas constitucionales posteriores.

No obstante, en 1998 la Constitución en esa época si bien las cuestiones ambientales seguían siendo de interés público los derechos vinculados al medio ambiente fueron enmarcados dentro de los derechos civiles. Por otro lado, los derechos en torno al medio ambiente fueron considerados como derechos de la naturaleza colectiva o comunitaria. De esta manera era obligación del Estado proteger y garantizar el patrimonio natural existente dentro del territorio nacional.

Con la actual Constitución se produce un cambio trascendental relativo a los derechos de la naturaleza, y es que el segundo inciso del artículo 10 proclama un nuevo sujeto de derechos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; en general, la Constitución del Ecuador le concedió ciertos derechos a la naturaleza dándole como parte la titularidad de estos, integrándola como un sujeto de derechos constitucionales (Coloma, 2022).

El contenido de los derechos de la naturaleza se incluye en todo un capítulo que abarca desde el artículo 71 al 74, y entre tantas cuestiones referentes a su cuidado, se integran derechos como el respeto a la naturaleza, su mantenimiento, regeneración, restauración y, por supuesto, protección. La integración de los derechos de la naturaleza conllevó a la creación del deber que como ecuatorianos tenía que proclamarse, de esa forma el numeral 6 del artículo 83, establece el deber de respetar los derechos de la naturaleza, de manera que se pueda preservar el ambiente para los ciudadanos y es que aquí se involucra lo determinado por el buen vivir que emana la misma carta magna, y por esa razón, fue de importancia resaltar la cosmovisión indígena de vivir en armonía con la naturaleza, como se redactó en el apartado anterior (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una cuestión importantísima dentro de la Constitución es acerca del régimen desarrollo, que, si bien es cierto, incluye factores elementales como el social, económico o judicial, en este sentido, es relevante mencionar a la conservación ambiental, este elemento forma parte del régimen de desarrollo constitucional, lo que quiere decir que para que el país se desarrolle de manera eficiente en un cien por ciento, es necesario cumplir con la recuperación y la conservación de la naturaleza, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, que es concordancia con el artículo 277, la garantía del derecho a la naturaleza es el camino adecuado para conseguir el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, constitucionalmente analizando, la naturaleza mantiene una protección estatal primordial cuando se enfrenta a desastres naturales o antrópicos y los efectos negativos que estos puedan causar en la misma, esto genera la disminución en la condición de vulnerabilidad que puede o no enfrentar ante el riesgo.

#### **1.1.4 Análisis desde la normativa ecuatoriana**

El Código Orgánico del Ambiente (2017) tiene como fines regular el derecho de la población a vivir dentro de un ambiente sano, pero también tutelar los derechos de la naturaleza para dar cumplimiento al buen vivir o Sumak Kawsay reconocido en la Constitución. De esta forma en el artículo 6 de este cuerpo legal ratifica los derechos que ya señala la Constitución vigente en relación al respeto integral de su existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, funciones, estructura y procesos evolutivos y el derecho a la restauración. Añade además que se incorporarán criterios ambientales referentes a la planificación y ordenamiento territorial como medio de protección.

El COA (2017) en el artículo 7 dispone que tanto el Estado como las personas tienen la obligación de respetar los derechos de la naturaleza. Es decir, proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, emplear medidas de mitigación, adaptación al cambio climático, prevenir, evitar, reparar los daños y pasivos ambientales. Por tal motivo, denunciar ante autoridad competente actividades contaminantes que produzcan daños o impactos ambientales está establecido en la ley.

En el artículo 9 el COA (2017) añade otros principios ambientales a más de los reconocidos en la Constitución vigente, que son: la responsabilidad integral de aquellos que han generado o puedan generar daños ambientales. Mejor tecnología disponible y prácticas ambientales como obligación del Estado para aplicar tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas que no contaminan y son de bajo impacto ambiental. El que contamina paga que busca prevenir, reducir un posible daño ambiental. Reparación integral que conlleva revertir impactos y daños ambientales, evitar que se repita y restituir los derechos de las personas afectadas.

En el artículo 8 enumera las siguientes responsabilidades del Estado: fortalecer la cooperación internacional en materia de protección de derechos de la naturaleza, asegurar la tutela efectiva de

los derechos de la naturaleza y de la población a vivir en un ambiente sano, garantizar que aquellas decisiones estatales que puedan afectar al medio ambiente sean consultadas a las comunidades respectivas. Así mismo, en el artículo 11 del COA (2017) determina como responsabilidad objetiva todo daño ambiental causado ya sea por una persona natural o jurídica, aunque no exista dolo, culpa o negligencia de su parte.

Respecto de la imprescriptibilidad de la responsabilidad ambiental en el artículo 305 del COA (2017) se determina que las acciones para establecer la responsabilidad por daños ambientales no prescriben en el tiempo, es decir que pueden ser presentadas en cualquier momento.

Sobre dicha prescripción existe una teoría constitucional que obliga al infractor a reparar el daño ocasionado aun cuando no ha existido culpa alguna demostrada en juicio, esto debido a que, al crear riesgos como medio de provecho personal, debe sufrir las consecuencias de sus acciones. Este concepto se conoce como responsabilidad objetiva y está vinculado con la incapacidad de que la acción ambiental, en términos de daños a la naturaleza, prescriba. Estas dos cualidades se enfocan principalmente en la ocurrencia de un daño o la creación de un riesgo que no solo afecta a la víctima, sino que también representa un perjuicio o peligro para toda la sociedad. En otras palabras, este enfoque resalta la importancia de reconocer y abordar los impactos ambientales que tienen consecuencias no solo para los individuos directamente afectados, sino para la colectividad en su conjunto (Limongi, 2022).

### **1.1.5 Relación entre Derechos de la Naturaleza y Derechos Humanos**

La relación entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos constituye un paradigma emergente en el ámbito legal y ético. Ambos conjuntos de derechos comparten la premisa fundamental de la interconexión entre los seres humanos y su entorno, reconociendo que la



preservación de la naturaleza es esencial para el ejercicio pleno de los derechos humanos (Chávez, 2020).

Los derechos de la naturaleza y los derechos humanos comparten raíces filosóficas similares que resaltan la necesidad de considerar la interdependencia y reciprocidad entre la humanidad y el entorno natural. Filosofías como el ecologismo y la ética de la Tierra sostienen que el bienestar humano está intrínsecamente ligado a la salud y vitalidad del planeta (Chávez, 2020).

A nivel internacional, la inclusión de los derechos de la naturaleza en constituciones y tratados refleja un compromiso creciente con la protección de los ecosistemas. Esta perspectiva legal reconoce que la salud del medio ambiente no solo es esencial para las generaciones presentes, sino también para el disfrute continuo de los derechos humanos por las generaciones futuras (Chávez, 2020).

En la práctica jurídica, la intersección de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos se evidencia en casos donde la degradación ambiental afecta directamente la vida y el bienestar de las comunidades. La violación de los derechos de la naturaleza puede tener consecuencias directas en la capacidad de las personas para disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

El principio de no discriminación, esencial en los derechos humanos, también se extiende a los derechos de la naturaleza. La degradación ambiental no debería afectar de manera desigual a diferentes comunidades, y la igualdad en el acceso a un medio ambiente sano es crucial para garantizar equidad en la distribución de los impactos ambientales (Chávez, 2020).

La participación ciudadana se destaca como un puente entre los derechos humanos y los de la naturaleza. La inclusión de la sociedad en la toma de decisiones ambientales no solo fortalece la

protección del medio ambiente, sino que también asegura que la responsabilidad compartida entre la humanidad y la naturaleza sea respetada (Melo, 2018).

A pesar del reconocimiento legal, la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza y su integración con los derechos humanos enfrenta desafíos significativos. La necesidad de equilibrar el desarrollo económico con la conservación ambiental y garantizar la protección a largo plazo de los ecosistemas sigue siendo una tarea compleja (Melo, 2018).

La interrelación entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos ofrece el potencial de un enfoque más sostenible para el desarrollo. Al reconocer que la salud y vitalidad de la naturaleza contribuyen al bienestar humano, se abre la puerta a prácticas y políticas que fomenten la armonía entre las aspiraciones humanas y los límites del planeta (Melo, 2018)

En el camino hacia un futuro equilibrado, la integración efectiva de los derechos de la naturaleza con los derechos humanos requerirá un enfoque holístico y una colaboración continua entre las comunidades, los gobiernos y los defensores de los derechos ambientales y humanos. La coexistencia armoniosa entre la humanidad y la naturaleza es esencial para asegurar un legado sostenible para las generaciones presentes y futuras.

### **1.1.6 Impacto de los Derechos de la Naturaleza**

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha transformado la manera en que la sociedad aborda la relación entre los seres humanos y el entorno natural. Este cambio de paradigma no solo tiene consecuencias legales, sino que también genera un impacto significativo en la manera en que concebimos y gestionamos nuestros recursos naturales (Faccendini, 2019).

El impacto más inmediato de los derechos de la naturaleza radica en la protección efectiva de los ecosistemas. Al otorgar derechos legales a elementos naturales como ríos, bosques o montañas, se establece una base jurídica para su preservación y se evita la explotación descontrolada que amenace su integridad (Faccendini, 2019).

La incorporación de los derechos de la naturaleza en el ámbito legal también impacta la toma de decisiones a nivel gubernamental y empresarial. Se promueve un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación ambiental, reconociendo que el bienestar humano está intrínsecamente ligado a la salud y vitalidad de la naturaleza (Estupiñán, 2019). Los derechos de la naturaleza imponen una mayor responsabilidad a las entidades corporativas y gubernamentales en sus actividades. Se promueve la adopción de prácticas sostenibles, la reducción de la huella ambiental y la consideración de los impactos a largo plazo de las decisiones tomadas.

La incorporación de derechos de la naturaleza abre la puerta a esfuerzos más significativos de restauración ambiental. Los ecosistemas degradados pueden beneficiarse de la protección legal, incentivando la inversión en programas de restauración y rehabilitación para devolver la salud a áreas previamente afectadas (Estupiñán, 2019).

La implementación de los derechos de la naturaleza a menudo implica el empoderamiento de las comunidades locales. Estas comunidades pueden tener un papel más activo en la toma de decisiones relacionadas con sus entornos locales, asegurando que sus voces sean escuchadas y (Faccendini, 2019). Por esta razón, es crucial entender que los derechos de la naturaleza actúan como un freno a la contaminación y la explotación desmedida de recursos. Al establecer límites legales y éticos, se busca prevenir actividades que puedan poner en peligro la estabilidad de los ecosistemas y la salud del medio ambiente.

La incorporación de los derechos de la naturaleza también tiene un impacto educativo significativo. Fomenta la conciencia sobre la interconexión entre los seres humanos y la naturaleza, promoviendo una comprensión más profunda de la importancia de la conservación y el respeto por el entorno natural (Estupiñán, 2019).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019) menciona que los derechos de la naturaleza son cruciales en la mitigación del cambio climático y la pérdida de biodiversidad al promover prácticas que preserven los ecosistemas y reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero. A pesar de los impactos positivos, se enfrentan desafíos en la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza, y su futuro implica abordar estos desafíos con un enfoque colaborativo y sostenible. Por lo tanto, la creación de políticas y prácticas son necesarias para que equilibren las necesidades humanas con la protección ambiental siendo esencial para garantizar un impacto duradero y positivo en nuestro entorno natural.

### **1.1.7 Importancia para el Desarrollo Sostenible**

Estupiñán (2019) previene en la importancia de los derechos de la naturaleza para el desarrollo sostenible, estos autores indican que la comprensión de que la salud y vitalidad de los ecosistemas son fundamentales para el bienestar humano a largo plazo. Esta perspectiva redefine la relación entre la humanidad y el entorno natural, reconociendo que un desarrollo verdaderamente sostenible debe basarse en el respeto y la preservación de los derechos inherentes de la naturaleza.

Los derechos de la naturaleza proporcionan una base legal sólida para la protección de ecosistemas clave y la garantía de servicios ambientales esenciales. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2021) menciona que la conservación de bosques, la preservación de cuencas hidrográficas y la protección de la biodiversidad, todos son

cruciales para mantener la salud de la Tierra y proporcionar recursos sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza promueve un equilibrio necesario entre el desarrollo económico y la conservación ambiental. En lugar de ver la naturaleza como un recurso ilimitado para la explotación, se fomenta la adopción de prácticas sostenibles que respeten los límites ecológicos y aseguren la viabilidad a largo plazo de las actividades humanas (FAO, 2021).

Para Estupiñán (2019) la importancia de los derechos de la naturaleza se acentúa en la lucha contra el cambio climático, esto es porque la preservación de los ecosistemas naturales, como bosques y humedales, no solo mitiga las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también mejora la resiliencia de las comunidades ante los impactos del cambio climático, como inundaciones y sequías.

Según Royo (2023) en su texto sobre los derechos de la naturaleza que la implementación de estos, impulsa el empoderamiento de comunidades locales y pueblos indígenas, esto se da porque se reconoce su papel como guardianes tradicionales de la tierra, fortaleciendo su capacidad para participar en la toma de decisiones y gestionar sus recursos de manera sostenible, preservando así la diversidad cultural y ambiental.

Así mismo, los derechos de la naturaleza influyen en la agricultura y la producción de alimentos, ya que se alienta a realizar prácticas agrícolas sostenibles que respeten los ciclos naturales y eviten la sobreexplotación del suelo, lo que contribuye a la seguridad alimentaria a largo plazo y reduce la presión sobre los ecosistemas (Royo, 2023).

Por otro lado, la conservación del agua es esencial para el desarrollo sostenible, y los derechos de la naturaleza respaldan la preservación de fuentes de agua clave. Por lo tanto, al reconocer el valor intrínseco de los cuerpos de agua, se fomenta un uso responsable y se garantiza el acceso equitativo al vital recurso hídrico.

Velo (2021) manifiesta que, implementar derechos de la naturaleza estimula la innovación tecnológica sostenible, esto se combina con la búsqueda de soluciones respetuosas con el medio ambiente convirtiéndose en una prioridad, impulsando avances en energías renovables, tecnologías limpias y prácticas empresariales responsables.

En este sentido, es importante resaltar la centralidad de los derechos de la naturaleza, sobre todo para el desarrollo sostenible ya que promueven la conservación del patrimonio natural y cultural (Velo, 2021). En última instancia, la importancia de los derechos de la naturaleza para el desarrollo sostenible radica en la garantía de un futuro equitativo y resiliente, al honrar y proteger los derechos intrínsecos de la naturaleza, se construye una base sólida para un desarrollo que no solo beneficia a las generaciones presentes, sino que también asegura la herencia de un planeta saludable para las generaciones futuras.

### **1.1.8 Contribución a la Sostenibilidad Ambiental**

La conceptualización y reconocimiento de los derechos de la naturaleza constituyen un paso fundamental hacia la sostenibilidad ambiental. Este enfoque redefine la relación entre la humanidad y la naturaleza, reconociendo que la preservación de los derechos inherentes de la naturaleza es esencial para lograr un equilibrio ambiental sostenible (Sagarra, 2022).

Esta contribución hacia la sostenibilidad se basa en fundamentos éticos que consideran a la naturaleza como un sujeto de derechos, no simplemente como un recurso explotable. Esta perspectiva reconoce la intrínseca dignidad y valor de los elementos naturales, independientemente de su utilidad para los seres humanos (Sagarra, 2022).

Haidar (2019) argumenta que uno de los aportes más destacados de los derechos de la naturaleza es su contribución a la conservación de ecosistemas y biodiversidad. Por lo tanto, al reconocer legalmente los derechos de ríos, bosques o hábitats específicos, se establece una base para su preservación, promoviendo la salud y la diversidad biológica. De esta forma, los derechos de la naturaleza actúan como una guía regulatoria para las actividades humanas. Al establecer límites éticos y legales sobre la explotación de recursos naturales, se impulsa una regulación más rigurosa de prácticas que puedan amenazar la estabilidad ecológica.

Es relevante mencionar que Haidar (2019) previene en que la contribución de los derechos de la naturaleza a la sostenibilidad se refleja en la lucha contra el cambio climático. La protección legal de elementos como la atmósfera y los océanos impulsa prácticas que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigando así el calentamiento global.

Así mismo, la sostenibilidad implica la garantía de un acceso equitativo a los recursos naturales. Los derechos de la naturaleza promueven la distribución justa de beneficios y cargas ambientales, asegurando que todas las comunidades tengan acceso a los recursos necesarios para su bienestar (Haidar, 2019).

Sánchez (2019) agrega que la agricultura sostenible es esencial para la sostenibilidad ambiental, y los derechos de la naturaleza respaldan prácticas agrícolas que respeten los límites ecológicos. Esto

incluye el fomento de métodos orgánicos, la conservación del suelo y la promoción de la diversidad de cultivos. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza estimula la investigación y desarrollo sostenible. Incentiva la búsqueda de soluciones innovadoras que respeten y trabajen en armonía con los procesos naturales, impulsando así la adopción de tecnologías más limpias y eficientes.

La sostenibilidad depende en gran medida de la concientización y educación ambiental. Los derechos de la naturaleza sirven como una herramienta educativa poderosa al promover la comprensión de la interconexión entre la humanidad y el entorno, fomentando actitudes y comportamientos respetuosos con la naturaleza (Sánchez, 2019).

En última instancia, la contribución de los derechos de la naturaleza a la sostenibilidad radica en la construcción de un futuro sostenible y resiliente. Estos derechos no solo buscan proteger la naturaleza por sí misma, sino también garantizar que las generaciones futuras hereden un planeta capaz de sostener la vida en toda su diversidad.

## **1.2 Derecho al Ambiente Sano**

### **1.2.1 Antecedentes**

El Club de Roma (1972) publicó un informe titulado “Los límites del crecimiento” en el que por primera vez se presentó un estudio que se refiere al daño ambiental. En dicho informe se analizaron los límites del medio natural contrastándolos con el crecimiento cuantitativo y la integración de grandes grupos poblacionales de países subdesarrollados dedicados al mercado del consumo. El resultado fue evidente, se pronosticó el agotamiento de los recursos naturales hacia el año 2050. Este estudio fue un antecedente relevante para la Comunidad Internacional quienes decidieron



tomar acciones en el área ambiental con el fin de evitar que se vuelva realidad la predicción de un futuro lamentable para la humanidad.

Así las Naciones Unidas y los Estados parte, aprobaron la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo el 16 de junio de 1972 en el que se trató sobre el medio ambiente convirtiéndose en un tema de carácter fundamental. En esta conferencia inició el diálogo entre los países industrializados y en vías de desarrollo con el objeto de examinar el vínculo que existe entre el crecimiento económico, la contaminación del agua, aire, océanos y el bienestar de la humanidad (Naciones Unidas, 1972). De esta forma inicia la preocupación internacional sobre la protección al medio ambiente.

### **1.2.2 Características y definición**

Se puede definir el derecho a un medio ambiente sano como aquella facultad de las personas para desenvolverse dentro de un medio que sea propicio, adecuado, saludable para el desarrollo de la vida humana. Dentro de este derecho, el medio adecuado se refiere a la existencia de una relación entre el medio ambiente y las necesidades humanas básicas como la salud, alimentación, agua, vivienda, propiedad, entre otras (Basaure, 2021).

Por lo tanto, se puede hablar de un derecho a un medio sano cuando concurren condiciones ambientales que aseguren la satisfacción de las necesidades humanas. Por lo tanto, se sostiene que el derecho a un entorno saludable es intrínseco y forma parte de la dignidad inherente al ser humano. Este derecho entonces exige un grado de calidad ambiental que no solo tutela el derecho a la vida sino otros conexos con los cuales se relaciona (Basaure, 2021).

En este contexto, la Constitución ecuatoriana (2008) establece en su artículo 14 el derecho a disfrutar de un entorno saludable y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Para alcanzar este propósito, se declara de interés público la preservación del

ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

También señala que para que sea posible el tener derecho a un ambiente sano el Estado deberá fomentar el uso de energías no contaminantes que tengan bajo impacto en la naturaleza, que no menoscabe la soberanía alimentaria o afecte al derecho al agua. También se prohíbe la tenencia o desarrollo de contaminantes tóxicos que perjudiquen la salud humana, la soberanía alimentaria o los ecosistemas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **1.2.3 Derechos Humanos y Derecho al ambiente sano**

El derecho al ambiente sano es una faceta intrínseca de los derechos humanos, reconocido globalmente como esencial para la dignidad y calidad de vida. Este derecho reconoce la importancia de un entorno saludable como condición fundamental para el disfrute pleno de otros derechos humanos, como la vida, la salud, la alimentación y el agua (García, 2018).

Existe una interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente. Es evidente en la comprensión de que la degradación ambiental afecta directamente a las comunidades más vulnerables. La contaminación del aire, la contaminación del agua y la pérdida de biodiversidad pueden tener consecuencias desproporcionadas para aquellos que dependen más directamente de los recursos naturales para su subsistencia (García, 2018).

Knox (2018) menciona que el principio de no discriminación es fundamental en la protección de los derechos humanos, este de aquí se aplica también al derecho al ambiente sano. La degradación ambiental no debe afectar de manera desigual a diferentes grupos de población, y se debe garantizar que todas las personas tengan acceso a un entorno saludable, independientemente de su origen étnico, género, clase social o ubicación geográfica.

Lo que trata de establecer es que el derecho al ambiente sano entonces se ve reforzado por el derecho a la participación ciudadana en decisiones ambientales. La sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de estar involucrada en procesos de toma de decisiones que afecten el entorno en el que vive. La participación y significativa contribuye a una gestión ambiental más equitativa y sostenible (Knox, 2018).

Los Estados tienen la obligación de proteger y garantizar el derecho al ambiente sano, implementando políticas y regulaciones ambientales efectivas (Knox, 2018). De tal manera, que las empresas y otras entidades deben ser responsables de sus impactos ambientales, adoptando prácticas sostenibles y evitando actividades que perjudiquen el medio ambiente y, por ende, los derechos humanos.

En otro punto no menos importante, el acceso a la información ambiental es un componente esencial para ejercer el derecho al ambiente sano. García (2018) fundamenta que las personas tienen el derecho de conocer el estado del medio ambiente y las acciones que afectan su calidad. Asimismo, la educación ambiental es clave para empoderar a la sociedad en la protección y promoción del medio ambiente.

A pesar de los avances en la vinculación entre derechos humanos y ambiente sano, persisten desafíos globales como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Abordar estos desafíos requiere una cooperación internacional efectiva, la aplicación rigurosa de leyes y regulaciones, y un compromiso continuo con la promoción de un ambiente que respete y proteja los derechos fundamentales de toda la humanidad (García, 2018).

El cambio climático y otros desafíos ambientales pueden dar lugar a desplazamientos masivos de población. Aquí, el derecho al ambiente sano se vincula estrechamente con los derechos humanos

relacionados con el refugio y la protección de las personas desplazadas. Los Estados y la comunidad internacional tienen la responsabilidad de abordar humanitariamente estas situaciones y buscar soluciones sostenibles (Bárcena, 2020).

La justicia ambiental es un concepto crucial en la intersección entre derechos humanos y el medio ambiente. Busca garantizar que todas las comunidades, independientemente de su origen étnico o nivel socioeconómico, tengan acceso equitativo a un entorno saludable y no sufran de manera desproporcionada los impactos negativos de las actividades industriales o proyectos de desarrollo (Bárcena, 2020).

El avance de la tecnología también juega un papel importante en la protección del derecho al ambiente sano. Innovaciones como la monitorización ambiental, el uso de energías renovables y tecnologías más limpias pueden contribuir significativamente a la reducción de impactos negativos en el medio ambiente y al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos relacionados (Faccendini, 2019).

La protección del derecho al ambiente sano no conoce fronteras, y la cooperación internacional es esencial. Los desafíos ambientales, como la contaminación transfronteriza y el cambio climático, requieren esfuerzos conjuntos a nivel global. Los acuerdos internacionales y la colaboración entre naciones son fundamentales para abordar eficazmente los problemas ambientales y garantizar un mundo sostenible para las generaciones presentes y futuras (Sagarra, 2022).

La actividad de extractivismo minero, caracterizada por la extracción intensiva de recursos minerales, tiene impactos significativos en el medio ambiente, siendo que el medio ambiente constituye parte fundamental de los derechos humanos, el extractivismo minero violenta directamente estos derechos inherentes a la naturaleza (Villavicencio, 2019). La explotación de

minerales a menudo conlleva la degradación del suelo, la deforestación y la contaminación del agua y del aire. La utilización de productos químicos tóxicos en los procesos de extracción y la generación de desechos mineros pueden tener efectos a largo plazo en los ecosistemas locales, afectando negativamente la biodiversidad y comprometiendo la capacidad de los ecosistemas para mantener la vida (Faccendini, 2019).

Aunque la actividad minera puede generar beneficios económicos, también puede tener impactos socioeconómicos negativos, especialmente en las comunidades locales. El extractivismo minero a menudo resulta en la reubicación de comunidades enteras, lo que puede provocar la pérdida de tierras y modos de vida tradicionales (Sieder & Bravo, 2022). La dependencia económica de las comunidades en la minería puede hacerlas vulnerables a las fluctuaciones en los precios de los minerales, creando inestabilidad económica y social. Además, la falta de participación significativa de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la minería puede llevar a tensiones y conflictos.

El extractivismo minero plantea desafíos significativos en términos de sostenibilidad ambiental y justicia social. La sobreexplotación de recursos minerales no renovables agota los recursos naturales a un ritmo insostenible. Las alternativas sostenibles, como la transición hacia fuentes de energía renovable, la mejora en la eficiencia en el uso de materiales y la promoción de prácticas mineras más responsables, son fundamentales para mitigar los impactos negativos del extractivismo (Sieder & Bravo, 2022). Además, la necesidad de un enfoque más equitativo y participativo en la toma de decisiones relacionadas con la minería es esencial para garantizar un desarrollo sostenible y respetar los derechos de las comunidades afectadas.

### **1.3 Principios de la Naturaleza**

Considerando la importancia por un lado que tiene la naturaleza para la vida, y por otro dentro del régimen constitucional ecuatoriano, y del régimen de desarrollo del buen vivir, es importante entender que los principios de la naturaleza se conectan entre sí. Esto se debe principalmente al riesgo que significa la pérdida de algún elemento de los ecosistemas, y el alto grado de protección que debe tener la naturaleza y los ecosistemas para que sus derechos sean efectivamente protegidos y respetados (Amaya, 2020). Por ello, los principios que se estudian son aquellos relacionados exclusivamente al tema de investigación.

#### **1.3.1 Principio precautorio**

Consiste en evitar ciertos riesgos que podrían resultar en daños graves, incluso irreversibles, especialmente cuando la falta de evidencia científica no permita afirmar lo contrario (Sentencia Nro. 1149-19-JP/21, 2021). Este principio, conocido como precaución, está contemplado en el artículo 73 de la Constitución, donde se establece que el Estado debe aplicar medidas de precaución y restricción en actividades que puedan llevar a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración permanente de los ciclos naturales. Además, se prohíbe la introducción de organismos y materiales orgánicos e inorgánicos que puedan afectar de manera irreversible el patrimonio genético nacional (CCE, 2021).

#### **1.3.2 Principio De Prevención**

Su enfoque reside en prevenir daños graves que se sabe que ocurrirán. Es esencial comprender que, según el artículo 73, el Estado tiene la responsabilidad de implementar "medidas de precaución y restricción" (Constitución de la República, 2008, p. 37). Dado que estos constituyen

derechos consagrados en la Constitución, tienen aplicación directa y representan una obligación ineludible del Estado. Por lo tanto, estos principios no son facultativos ni condicionales; su aplicación es directa (Sentencia Nro. 1149-19-JP/21, 2021).

Es fundamental subrayar que, de acuerdo con el artículo 396 de la Constitución del Ecuador (2008), las medidas de precaución y restricción son esenciales. El Estado debe implementar políticas y acciones oportunas para evitar impactos ambientales negativos cuando exista certeza de daño. Incluso en situaciones donde haya dudas sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, sin evidencia científica clara del daño, el Estado está obligado a adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por los daños ambientales se establece como objetiva, implicando no solo sanciones adecuadas, sino también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y compensar a las personas y comunidades afectadas. Cada actor en los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir impactos ambientales, mitigar y reparar los daños causados, y mantener un sistema de control ambiental constante. Además, es crucial destacar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales no tienen límite de prescripción (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 177).

La Corte Constitucional ha señalado de esta forma que la extinción de especies es una violación de los Derechos de la Naturaleza tan grave que “equivaldría a lo que significa e implica el genocidio, en el campo de los derechos humanos” (Sentencia Nro. 1149-19-JP/21, 2021, p. 17), siendo este derecho de tan alta importancia es menester del Estado evitar que se produzca tal vulneración.

Especialmente cuando se trata de un daño grave, irreparable e irreversible a los derechos a la Naturaleza. Por este motivo, es vital la aplicación estricta de los principios de prevención, precaución y restricción para salvaguardar los Derechos de la Naturaleza, los ecosistemas y las especies tanto, animales, vegetales (Sentencia Nro. 1149-19-JP/21, 2021).

### **1.3.3 Principio de Inalienabilidad**

El principio de inalienabilidad en los derechos de la naturaleza y del ambiente sano establece que estos derechos son intransferibles e inalienables, lo que significa que no pueden ser vendidos, intercambiados ni renunciados, lo que hace que este principio refleje la idea fundamental de que la naturaleza posee un valor intrínseco independiente de su utilidad para los seres humanos (ONU, 2018).

La inalienabilidad destaca el valor inherente de la naturaleza y del ambiente sano, más allá de su utilidad económica o de cualquier otra consideración. La Organización de Naciones Unidas (ONU, 2018) menciona que se debe entender que la naturaleza tiene derechos propios que deben ser respetados y protegidos, independientemente de las necesidades y deseos humanos. '

La ONU (2022) indica que al establecer que los derechos de la naturaleza son inalienables, se busca proteger contra la explotación desmedida de los recursos naturales. Este principio impide que los intereses económicos a corto plazo prevalezcan sobre la preservación a largo plazo de los ecosistemas y la biodiversidad.

En ese sentido, la inalienabilidad contribuye a la preservación de la integridad ecológica al evitar que se realicen actividades que comprometan el equilibrio y la salud de los ecosistemas. Esta restricción impulsa prácticas más sostenibles y una gestión ambiental responsable. Según la ONU (2022) el principio de inalienabilidad limita la mercantilización de la naturaleza al afirmar que



ciertos aspectos de la misma no pueden ser considerados simplemente como comodines para el comercio. Esto protege contra la visión reduccionista que considera a la naturaleza únicamente en términos de su valor comercial.

Al afirmar la inalienabilidad, se reconoce que la naturaleza posee derechos propios que deben ser reconocidos y respetados por la sociedad humana. Esto cambia el paradigma tradicional que veía a la naturaleza simplemente como un recurso para la explotación. De esta forma, el principio de inalienabilidad contribuye al resguardo de la diversidad biológica y cultural al impedir la pérdida irreversible de especies y culturas, protege contra la degradación ambiental que amenaza la riqueza tanto biológica como cultural de nuestro planeta. Al prohibir la transferencia o renuncia de derechos de la naturaleza, se previenen impactos negativos a largo plazo en los ecosistemas. Esto obliga a considerar las consecuencias a largo plazo de las decisiones y acciones que podrían afectar la salud y vitalidad de la naturaleza (ONU, 2022).

En orden de fortalecer esta teoría, Barahona (2020) manifiesta que la inalienabilidad de los derechos de la naturaleza contribuye directamente a la sostenibilidad, ya que fomenta prácticas que respetan los límites ecológicos y promueven un equilibrio armonioso entre el desarrollo humano y la preservación de la naturaleza.

En última instancia, el principio de inalienabilidad invita a una reflexión profunda sobre el tipo de relación que la humanidad desea establecer con la naturaleza y cómo esta relación puede ser diseñada para asegurar un futuro sostenible para todas las formas de vida en el planeta (Barahona & Aguilar, 2020). La inalienabilidad se convierte así en un pilar esencial para la construcción de una ética ambiental que respete y proteja los derechos fundamentales de la naturaleza y del ambiente sano.

### **1.3.4 Principio de Sostenibilidad**

Dentro del contexto internacional, Garetto (2018) argumenta que la sostenibilidad en los derechos de la naturaleza implica buscar un equilibrio armonioso entre el desarrollo humano y la conservación ambiental, reconociendo que el progreso económico y social debe estar alineado con la capacidad de la naturaleza para regenerarse y mantener su integridad a lo largo del tiempo.

La sostenibilidad implica el uso responsable de los recursos naturales, evitando la sobreexplotación y agotamiento de los mismos. Este enfoque busca asegurar que los recursos sean utilizados de manera que permita su regeneración y que no se superen los límites de la capacidad de carga del ecosistema (Garetto, 2018)

El principio de sostenibilidad en los derechos de la naturaleza se refleja en la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y preservar la riqueza biológica para mantener la resiliencia de los ecosistemas frente a cambios ambientales. La sostenibilidad destaca la responsabilidad intergeneracional, reconociendo que las decisiones y acciones actuales impactarán a las futuras generaciones. Se busca legar un ambiente sano y recursos naturales intactos, asegurando que las generaciones venideras también puedan disfrutar de estos derechos fundamentales (Subía & Cabrera, 2022).

Por ejemplo, en el ámbito agrícola la sostenibilidad impulsa prácticas agrícolas y sistemas alimentarios sostenibles, se fomenta la adopción de métodos que respeten los ciclos naturales, conserven el suelo y reduzcan la huella ecológica, asegurando una producción alimentaria que perdure en el tiempo.

El desarrollo urbano sostenible es esencial en los derechos de la naturaleza. La planificación y construcción de ciudades respetuosas con el medio ambiente, que minimizan la contaminación, promueven la movilidad sostenible y preservan espacios verdes, son ejemplos de cómo el principio de sostenibilidad se aplica a nivel urbano. La sostenibilidad también implica la educación y concientización ambiental. Fomenta la comprensión de la interconexión entre las acciones humanas y el estado de la naturaleza, promoviendo un cambio de actitud hacia prácticas más sostenibles y respetuosas con el ambiente. La gestión integral de residuos y el fomento del reciclaje son componentes esenciales de la sostenibilidad en los derechos de la naturaleza. Buscan reducir la generación de residuos, promover la reutilización de recursos y minimizar el impacto ambiental de los desechos (Subía & Cabrera, 2022).

Al igual que la promoción de la innovación tecnológica sostenible y el impulso de las energías renovables son manifestaciones concretas del principio de sostenibilidad, en donde lo que se busca es reducir la dependencia de recursos no renovables y avanzar hacia un modelo energético que no comprometa los equilibrios ecológicos (Subía & Cabrera, 2022).

En conjunto, el principio de sostenibilidad en los derechos de la naturaleza y del ambiente sano es esencial para garantizar una coexistencia armoniosa entre la sociedad humana y el entorno natural, promoviendo la prosperidad a largo plazo sin comprometer la salud y vitalidad del planeta.

### **1.3.5 Principio de Interconexión**

Según Teles (2022) el principio de interconexión es esencial en los derechos de la naturaleza y del ambiente sano, ya que reconoce la intrincada red de relaciones entre los elementos naturales y destaca cómo las acciones humanas afectan a todo el ecosistema. Este principio resalta la importancia de comprender y respetar la interdependencia entre la humanidad y la naturaleza.

El principio de interconexión destaca el hecho de que todos los componentes del entorno natural están interrelacionados. Desde los microorganismos en el suelo hasta los sistemas climáticos globales, cada parte desempeña un papel crucial en el equilibrio y la salud del planeta, resaltando la necesidad de un enfoque holístico (Teles, 2022).

El principio subraya cómo las acciones humanas, ya sean locales o globales, tienen consecuencias en todo el ecosistema. Desde la deforestación hasta la contaminación atmosférica, cualquier perturbación puede tener efectos en cascada que afectan a la biodiversidad, los recursos hídricos y la calidad del aire (Haidar, 2019). Lo que se entiende entonces que la interconexión se refleja en la necesidad de proteger corredores ecológicos, facilitando la migración de especies y permitiendo la transferencia de energía y nutrientes a lo largo de los ecosistemas. Esto garantiza la diversidad genética y contribuye a la resiliencia frente a cambios ambientales.

Por otro lado, este principio de interconexión fortalece la resiliencia de los ecosistemas, ya que la diversidad biológica y funcional permite una mayor capacidad de adaptación. La conectividad entre diferentes hábitats y especies contribuye a la estabilidad y capacidad de recuperación frente a eventos como el cambio climático. La interconexión entre la salud ambiental y la salud humana es evidente en este principio. La contaminación del aire, el agua o la pérdida de biodiversidad no solo afecta a la naturaleza, sino que también tiene repercusiones directas en la salud y bienestar de las comunidades humanas que dependen del entorno natural (Falconi, 2020).

En este sentido, implica una responsabilidad compartida en la conservación. Las comunidades locales, gobiernos y la sociedad en su conjunto comparten la responsabilidad de comprender y respetar las interconexiones para preservar la salud de los ecosistemas y garantizar un ambiente sano para todos.

Este principio destaca cómo las decisiones locales pueden tener consecuencias globales. La deforestación en una región puede afectar el equilibrio climático en todo el planeta, ilustrando la necesidad de considerar las interconexiones a escala global al abordar cuestiones ambientales (Falconi, 2020).

La promoción de la educación ambiental es fundamental para fomentar la conciencia de interconexión. La comprensión de cómo las acciones individuales y colectivas afectan a la naturaleza es crucial para impulsar un cambio hacia prácticas más sostenibles y respetuosas con el ambiente, reconociendo la red de interdependencias que sustentan la vida en la Tierra (Falconi, 2020).

## Capítulo 2: Materiales y Métodos

El capítulo de materiales y métodos se centra en la forma en la que se desarrolló la investigación, por lo que es necesario identificarlos de manera que se entienda la configuración del estudio.

### 2.1 Enfoque de Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó un enfoque mixto, que compone lo cualitativo, por un lado, y lo cuantitativo por otro. En un primer momento el trabajo desenvuelve un enfoque cualitativo porque se analiza toda la teoría correspondiente al estudio de caso, más los datos específicos de los subtemas necesarios para el entendimiento de las variables de investigación. En este enfoque mixto se fusionan ambas perspectivas y se amalgaman los procedimientos para alcanzar resultados más completos (Núñez, 2017). Este planteamiento conlleva a la utilización de la componente cualitativa, la cual fue de suma importancia durante la fase de encuestas, empleadas con el propósito de recopilar información directa basada en las opiniones.

### 2.2 Tipo de Investigación

En lo que respecta a la tipología de la investigación, se inició principalmente con la modalidad de investigación documental. Siguiendo la descripción proporcionada por Reyes y Carmona (2020) este enfoque implica examinar la información escrita sobre un tema específico con el objetivo de identificar relaciones, diferencias, etapas, posturas o el estado actual del conocimiento en relación con el tema de estudio. Se reconoció la importancia de emplear esta investigación especialmente al requerir el desarrollo de un análisis detallado en el contexto de un estudio de caso. Posteriormente, se llevaron a cabo otros tipos de investigación.

Según su alcance. -

- Investigación descriptiva: que tiene como fin la especificación de las características del objeto de estudio al que se lo somete a análisis con la finalidad de entender su estructura. Guevara

(2020) afirma que este tipo de investigación se soporta en técnicas como la encuesta y entrevista, que es lo que se realizó en este estudio.

Según su diseño:

- Investigación de campo: Entendiendo que la investigación tiene un enfoque mixto, es normal tener en cuenta el diseño de campo en el tipo de investigación pues, fue relevante contar con la recopilación de datos directamente recolectados de los sujetos investigados (Sandoval, 2022).

### **2.3 Técnicas e instrumentos de investigación**

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron en esta investigación fueron la encuesta, la entrevista y el estudio de un caso. Este último tiene una connotación cualitativa de carácter documental; la entrevista asimismo tiene una connotación cualitativa, pero se considera una investigación de campo según su diseño mixto; y, la encuesta, que tiene una connotación cuantitativa al referirse directamente a las cantidades de sujetos que respondieron un cuestionario de preguntas cerradas, y también concuerda con ser parte del tipo de investigación de campo por su diseño mixto (Valladolid, 2020).

### **2.4 Participantes**

La población dentro de este estudio se divide en dos partes, una que está directamente relacionada con la entrevista y la otra que está relacionada con las encuestas. Por lo que se entiende lo siguiente: Para la entrevista se consideró la recopilación de información del Ecologista José Decoux, quien es un activista ambiental de gran conocimiento en el estudio de caso; luego se recopiló la información del dirigente de la comunidad Intag Llurimagua, el Sr. Severo Sánchez, quien generó conocimiento social sobre los efectos que ha generado la sentencia en el sector; por último, se

entrevistó al Sr. Polivio Pérez, quien recientemente fue electo presidente del GAD parroquial García Moreno, quien informa un poco más sobre la situación de la comunidad.

Por otro lado, para las encuestas se pretendió recolectar información sobre el impacto que generó la sentencia estudiada y el cumplimiento que se le dio en la zona de Intag Llurimagua, tratando de albergar el respeto de los derechos de la naturaleza en la población que se encuentra en la zona de incidencia. Al ser esta una zona que mantiene una población de aproximadamente 5 mil habitantes, pero que realmente no se conoce, se pretende encuestar a la población de entre 25 y 50 años que sean residentes de la comunidad por más de 10 años continuos quienes fueron afectados positiva o negativamente por la sentencia estudio de caso; entonces para estimar el tamaño de la muestra se utiliza la siguiente forma de muestreo aleatorio simple para una población infinita (Toledo, 2020):

$$n = \frac{z^2 \times s^2}{E^2}$$

Donde **n**, es el tamaño necesario de la muestra de ciudadanos con edades de entre 25 y 50 que residen en la comunidad de Intag Llurimagua continuos quienes fueron afectados positiva o negativamente por la sentencia estudio de caso; **Z**, es el nivel de confianza que, para este caso, se utilizó en 96%, que sería un 2,054; **S**, que es la desviación estándar de la población, lo que tiene que ver con la cantidad estimada que se pretendió encuestar dentro la comunidad, este tendrá una valoración de 150,13; y, **E** que representa el error de estimación, aquí se tomó un error de estimación pequeño porque los ciudadanos que fueron encuestados estuvieron directamente en contacto con la aplicación de la sentencia y presenciaron el efecto positivo o negativo que causó en el sector. Entonces se tomó un 0.02 del promedio del efecto de la sentencia en la comunidad Intag Llurimagua.



$$n = \frac{z^2 \times s^2}{E^2} \implies n = \frac{(2,054)^2 \times (150,13)^2}{(0,02)^2}$$

$$n = \frac{4,108 \times 300,36}{0,04} \implies n = \frac{1.233,87}{0,04} = 153 \text{ personas}$$

### **Capítulo 3: Resultados y Discusión**

El capítulo de resultados y discusión aborda toda la información recopilada de primera mano acerca del tema de investigación en entrevistas y encuestas, misma que posteriormente fueron interpretadas y analizadas para una mejor comprensión dando paso a la discusión en donde se analizó el caso no. 1149-19-JP/20.

#### **3.1 Resultados de Entrevistas**

Se entrevistó a los siguientes profesionales: 1. El Ecologista José Decoux; 2. El Dirigente de la comunidad Intag Llurimagua, el Sr. Severo Sánchez; 3. El Sr. Polivio Pérez, quien recientemente fue electo presidente del GAD parroquial García Moreno; y, 4. El Ing. José Cueva Vera, amicus curiae conocedor de los derechos de la naturaleza y sujeto procesal del caso Bosque Protector Los Cedros.

En el apartado de anexos se encuentran redactadas las respuestas proporcionadas por estos profesionales. A continuación, se presenta un análisis e interpretación de las entrevistas, este estudio es realizado de forma general, con la intención de dar a conocer los resultados encontrados en las respuestas de los profesionales.

#### **Análisis e Interpretación**

Lo que se indagó de los profesionales a través de las entrevistas, fue la intención de los derechos de la naturaleza y la protección que le brinda el Estado a la misma y a las distintas comunidades, a partir de la sentencia de la Corte Constitucional. Lo que se recopiló ha impresionado mucho a la

presente investigación, y es que, en las cuatro entrevistas de personas que radican permanentemente dentro de la comunidad del bosque protector, afirman que la actividad minera realmente no ha causado estragos ecológicos desde la decisión de la Corte Constitucional, que inclusive nunca hubo un conflicto muy profundo entre la comunidad y estas mineras, sino que más bien hubo problemas cuando los mineros se fueron porque la economía empezó a descender.

Por otro lado, se analiza que existe un cambio en la sociedad, que ha pasado de ser abruptamente ignorante a ser abruptamente astuta en el sentido económico, y ambos personajes identifican esto como un crecimiento en la corrupción porque las personas que antes se dedicaban al agro, ahora lo único que quieren hacer es ganar dinero rápido. Se indica además que las actividades mineras no son los reales contaminantes del medio ambiente, sino que lo son los madereros, quien talan descontroladamente los árboles y no vuelven a sembrar.

Todo esto se interpreta en que, la decisión tomada por la Corte Constitucional (CCE, 2021), de cierta manera ha servido para controlar la contaminación ambiental del sector, sin embargo, la mayor amenaza no son las empresas de extractivismo, sino que reduce al mismo gobierno del Ecuador. Lo que resulta en un temor constante por el futuro, el no saber que nuevas enmiendas y normativas legales se acercan que puedan afectar seriamente a la comunidad del bosque protector y a otras en donde la naturaleza está en peligro.

Se determina que el gobierno del Ecuador, a través del Ministerio del Ambiente, es el encargado de precautelar los derechos de la naturaleza y estar en constante observación de todos los sitios donde existen reservas naturales, en este caso, por la investigación, se toma como ejemplo el bosque protector. No obstante, es una acción nula para el Estado quien vela por sus intereses, sabiendo que la comunidad vela por los suyos y que ambas partes están de acuerdo con extraer los minerales de la tierra, sin trabajar en la reconstrucción ambiental, y únicamente velar por la

generación de dinero (Piedra, 2024). Lo que pone en riesgo grave a la naturaleza sin nadie que la defienda.

Por otro lado, José Cueva, quien fue intermediario directo y participante esencial dentro de la audiencia del caso Bosque Protector Los Cedros, participó en la entrevista, por lo que su opinión con respecto a la situación de los derechos de la naturaleza, ambiente sano y lo relacionado con el caso, serán de suma importancia al responder ciertas interrogantes y realizar un análisis exhaustivo en la discusión.

José Cueva dentro de sus respuestas aborda diversos temas relacionados con el medio ambiente, los derechos de la naturaleza, la actividad minera y la protección de áreas naturales, destacando la lucha social que se da en la amazonía ecuatoriana contra el impacto ambiental y social de la actividad minera y petrolera. El entrevistado menciona la destrucción de la cuenca hidrográfica del río Napo y aquellos problemas generados por el extractivismo, como la desaparición de pueblos indígenas y la afectación de la salud de la población.

Con respecto a los derechos de la naturaleza, se reconoce la importancia de incluir estos derechos en la Constitución, aunque estos no deberían depender de una disposición constitucional, la inclusión permite dar voz a la naturaleza y sus seres constitutivos. Por otro lado, en cuanto a la actividad minera, existe una crítica por parte de José Cueva, cuando insiste en la existencia de una dependencia económica por parte del cacao, minería y extractivismo petrolero, aunque la minería no es exactamente un ingreso económico significativo para el país, sin embargo, el entrevistado indica que los impactos negativos ambientales y sociales, superan los beneficios.

Esta entrevista refleja una perspectiva crítica hacia la actividad extractivista, abogando por la protección de la naturaleza y destacando la importancia de decisiones judiciales como la del

Bosque Protector Los Cedros, resaltando la necesidad de un enfoque más sostenible y la importancia del papel del Estado en la protección de los derechos de la naturaleza.

### 3.2 Resultados de Encuestas

Se encuestó a 153 personas, de las cuales se obtuvo los siguientes resultados por pregunta:

**Pregunta No. 1: ¿Piensa usted que la decisión de la Corte Constitucional protege los derechos del Bosque Protector Los Cedros?**

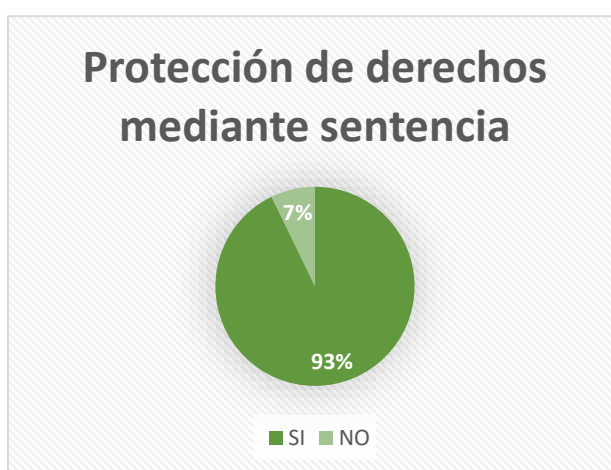


Figura 1: Protección de derechos mediante sentencia

#### Interpretación y Análisis

A partir de la sentencia analizada se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre la protección de los derechos del bosque luego de la sentencia de la Corte Constitucional, a lo cual 142 pobladores contestaron afirmativamente, lo que representa un 93% de los encuestados; mientras que 11 de pobladores, que representa un 7% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza es que la población de Intag Llurimagua piensa que la sentencia de la Corte Constitucional ha sido de importante ayuda para la protección del Bosque Protector Los Cedros.

**Pregunta No. 2: ¿Cree usted que todavía existe actividad minera dentro del Bosque Protector Los Cedros?**



Figura 2: Existencia de actividad minera

**Interpretación y Análisis**

A partir de la sentencia analizada se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre la actual existencia de actividad minera en el bosque luego de la ejecutoria de la sentencia de la Corte Constitucional, a lo cual las 153 personas que representa el 100% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua afirma que no existe actividad minera actualmente en el sector del Bosque Protector Los Cedros.

**Pregunta No. 3: ¿Cree usted que el Estado protege en forma inmediata y eficaz los derechos de la naturaleza?**

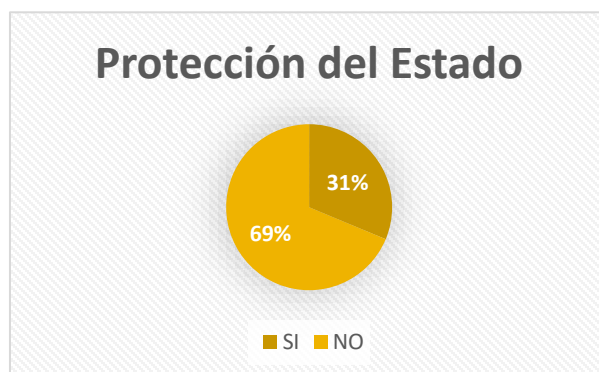


Figura 3: Protección del Estado

### Interpretación y Análisis

A partir del objeto de estudio analizado en esta investigación se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre la protección de los derechos del bosque por parte del Estado ecuatoriano, a lo cual 105 pobladores contestaron afirmativamente, lo que representa un 69% de los encuestados; mientras que 48 de pobladores, que representa un 31% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua piensa que el Estado protege de manera inmediata y eficaz los derechos del Bosque Protector Los Cedros.

**Pregunta No. 4: ¿Cree usted que la actividad minera ha producido daños graves dentro del Bosque Protector Los Cedros?**

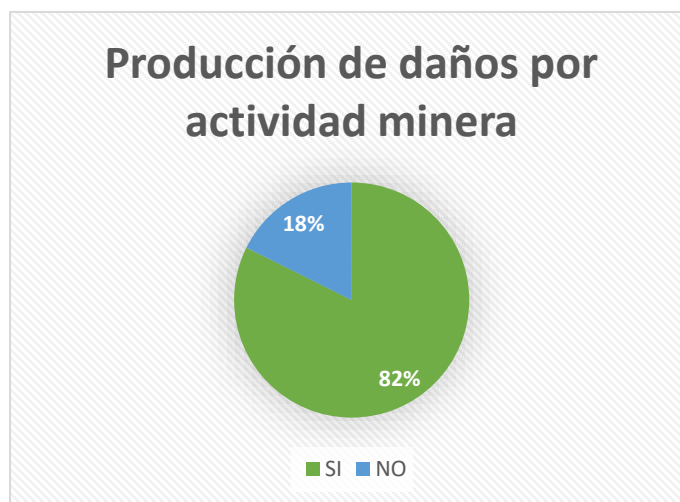


Figura 4: Protección de daños por actividad minera

### Interpretación y Análisis

A partir de la sentencia analizada se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua acerca de los daños graves causados por el extractivismo minero en el sector, a lo cual 126

pobladores contestaron afirmativamente, lo que representa un 82% de los encuestados; mientras que 27 de pobladores, que representa un 18% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua se piensa que en el sector del Bosque Protector Los Cedros existió un grave daño en el medio ambiente causado por las actividades mineras en la fase de exploración.

**Pregunta No. 5: ¿Considera usted que es importante proteger a la Naturaleza de la actividad minera?**



Figura 5: Importancia de la protección a la naturaleza

### Interpretación y Análisis

A partir del objeto de investigación se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre la importancia de la protección de los derechos de la naturaleza, a lo cual 137 pobladores contestaron afirmativamente, lo que representa un 90% de los encuestados; mientras que 16 de pobladores, que representa un 10% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua piensa que es de suma importancia la protección de los derechos de la naturaleza, sobre todo cuando existe actividad minera de por medio.

**Pregunta No. 6: ¿Cree usted que es importante que la población sea consultada antes de dar permisos para que opere actividades mineras?**



Figura 6: Importancia de consultar a la población

### **Interpretación y Análisis**

A partir del objetivo de investigación se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre la importancia de consultar a la población previo al inicio de actividades mineras en las comunidades, a lo cual 148 pobladores contestaron afirmativamente, lo que representa un 97% de los encuestados; mientras que 5 de pobladores, que representa un 3% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua piensa que es muy importante que los pobladores de las comunidades sean consultados previo a realizar cualquier actividad de extractivismo minero.



**Pregunta No. 7: ¿Considera usted que las actividades mineras afectan la biodiversidad que habita dentro del Bosque Protector Los Cedros?**



*Figura 7: Actividad minera y su afectación a la biodiversidad*

### **Interpretación y Análisis**

A partir de la sentencia analizada se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre la afectación de las actividades mineras en la biodiversidad del Bosque Protector Los Cedros, a lo cual las 153 personas que representa el 100% de los encuestados, contestaron de forma positiva. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua afirma que las actividades mineras del Bosque Protector Los Cedros, perjudican a la biodiversidad existente en el lugar.

**Pregunta No. 8: ¿Considera usted que la actividad minera ayuda al desarrollo de los pueblos?**

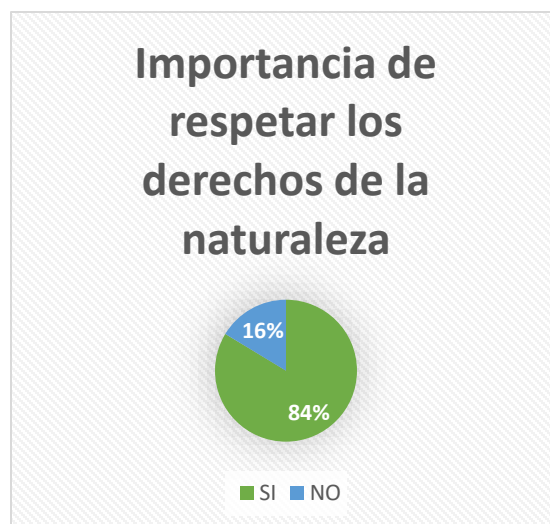


Figura 8: Actividad minera y desarrollo de los pueblos

### **Interpretación y Análisis**

A partir del objetivo de investigación se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua acerca de su opinión sobre el desarrollo de los pueblos y comunidades, y su vinculación con la actividad minera, a lo cual 144 pobladores contestaron negativamente, lo que representa un 94% de los encuestados; mientras que 9 de pobladores, que representa un 6% de los encuestados, contestaron de forma afirmativa. Lo que se analiza es que la población de Intag Llurimagua piensa que la actividad minera no ayuda en el desarrollo de los pueblos y comunidades.

**Pregunta No. 9: ¿Considera usted que es importante respetar los derechos de la naturaleza?**



*Figura 9: Importancia de respetar los derechos de la naturaleza*

### **Interpretación y Análisis**

A partir del objetivo de investigación se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre la importancia de respetar los derechos de la naturaleza, a lo cual 128 pobladores contestaron afirmativamente, lo que representa un 84% de los encuestados; mientras que 25 de pobladores, que representa un 16% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua piensa que es muy importante que se respeten los derechos de la naturaleza.

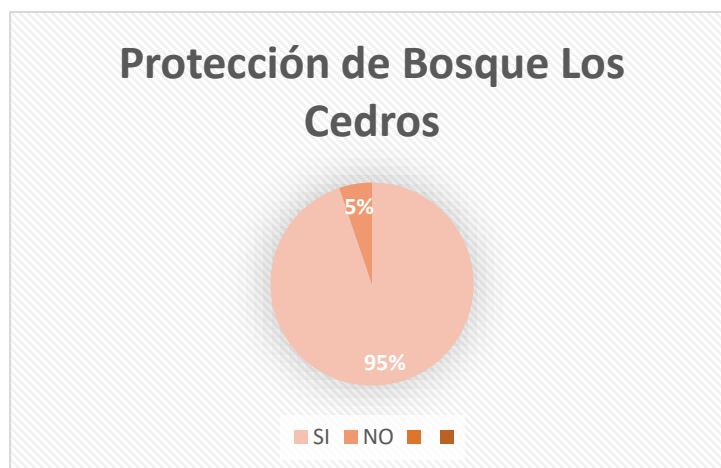
**Pregunta No. 10: ¿Cree usted que el Bosque Protector Los Cedros se encuentra protegido?**

Figura 10: Protección de Bosque Los Cedros

**Interpretación y Análisis**

A partir del objetivo de investigación se presenta la interrogante a la población de Intag Llurimagua sobre su opinión de la protección del Bosque Protector Los Cedros, a lo cual 145 pobladores contestaron afirmativamente, lo que representa un 95% de los encuestados; mientras que 8 de pobladores, que representa un 5% de los encuestados, contestaron de forma negativa. Lo que se analiza en que la población de Intag Llurimagua piensa que el Bosque Protector Los Cedros, si mantiene una protección actual y duradera.

### **3.3 Discusión:**

#### **3.3.1 Análisis del caso nro. 1149-19-JP/20 respecto de la sentencia de la corte constitucional a favor del Bosque protector los cedros.**

La Sentencia del Bosque Protector Los Cedros ha generado aportes significativos al derecho ambiental, particularmente en relación con la consulta ambiental y los principios de prevención y precaución en los Derechos de la Naturaleza. Entre los aportes principales de esta sentencia, se encuentran:

##### **1. Valoración de la Naturaleza como Sujeto de Derechos:**

- La sentencia reconoce la perspectiva sistémica que protege los procesos naturales por su valor propio. Esto implica considerar a los ecosistemas, ríos, montañas, bosques, etc., como merecedores del más alto nivel de protección posible en una constitución.

##### **2. Consulta Ambiental:**

- La sentencia destaca la importancia de la consulta ambiental como un proceso esencial para evaluar y decidir sobre actividades que puedan afectar significativamente al medio ambiente. En este caso, se resalta la necesidad de consultar a la comunidad antes de autorizar actividades mineras en el Bosque Protector Los Cedros.

##### **3. Principio Precautorio:**

- Se subraya la aplicación del principio precautorio al evaluar proyectos que puedan generar riesgos graves e irreversibles para los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, al medio ambiente sano y la salud. La sentencia establece la obligación del

Estado de adoptar medidas protectoras oportunas y eficaces cuando exista incertidumbre científica sobre los posibles daños.

#### **4. Identificación de Riesgos Graves e Irreversibles:**

- Se establece que no es suficiente que exista un riesgo de daño, sino que este debe ser de un daño grave e irreversible, como el riesgo de extinción de especies o la destrucción permanente de un ecosistema.

#### **5. Incertidumbre y Falta de Información:**

- La sentencia destaca la importancia de considerar la incertidumbre y la falta de información respecto a un área específica en relación a las especies existentes y su estado de conservación. La falta de información clara sobre el daño potencial puede ser motivo para restringir ciertas actividades.

#### **6. Obligación del Estado de Adoptar Medidas Protectoras:**

- Se enfatiza la obligación del Estado de adoptar medidas protectoras oportunas y eficaces, especialmente cuando existe la posibilidad de un daño grave e irreversible. Esto implica que, frente a la incertidumbre del conocimiento científico, el Estado debe actuar para prevenir el riesgo en tiempo y forma adecuada.

#### **7. Flexibilidad en las Medidas Protectoras:**

- Se reconoce la flexibilidad en las medidas protectoras, señalando que la prohibición de un producto o proceso no es la única medida justificable, aunque puede serlo en casos de potencial daño muy grave e irreversible.

En resumen, la Sentencia del Bosque Protector Los Cedros contribuye a fortalecer el marco legal en temas ambientales, estableciendo principios y procedimientos que priorizan la protección de la naturaleza y los derechos ambientales.

### **3.3.2 Alcance de los derechos de la naturaleza y de ambiente sano en la sentencia Bosque Protector Los Cedros**

La sentencia del Bosque Protector Los Cedros, emitida en el contexto de los derechos de la naturaleza y del ambiente sano, ha marcado un hito significativo en la jurisprudencia ambiental. Esta sentencia no solo reconoce la importancia de la naturaleza en sí misma, sino que también destaca la necesidad de proteger los ecosistemas frente a amenazas antropogénicas.

En contraste con la percepción positiva expresada por algunos residentes del Bosque Protector Los Cedros en relación a la actividad minera después de la sentencia de la Corte Constitucional, las entrevistas revelan una preocupación compartida sobre el cambio en la sociedad y la dependencia económica. Se destaca que, aunque la decisión judicial ha contribuido de cierta manera a controlar la contaminación ambiental, la mayor amenaza proviene de actividades como la tala descontrolada de árboles por parte de madereros. Además, se señala que el gobierno del Ecuador, a través del Ministerio del Ambiente, es el responsable de precautelar los derechos de la naturaleza, pero se percibe una falta de acción efectiva, lo que podría poner en peligro la protección ambiental a largo plazo.

Esta sentencia demuestra el alcance de los derechos de la naturaleza al proporcionar una protección legal sólida contra amenazas ambientales. Se establece que las actividades humanas deben estar en armonía con la preservación de este bosque, evitando prácticas que comprometan su salud y vitalidad. Se entiende incluso, a partir de lo que destaca Estupiñán (2019) que la sentencia destaca la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, ampliando el alcance de los derechos de la naturaleza.

La comunidad y las organizaciones ambientales pueden contribuir activamente en la protección del Bosque Protector Los Cedros, subrayando la necesidad de considerar las perspectivas locales en la gestión ambiental.

Un aspecto distintivo de la sentencia es la consideración de conocimientos indígenas y tradicionales en la gestión del bosque. Esto amplía el alcance de los derechos de la naturaleza al reconocer la importancia de las prácticas y sabiduría ancestral en la preservación de ecosistemas, estableciendo un precedente para la integración de enfoques holísticos.

A su vez destaca la responsabilidad de las autoridades ambientales en la protección de los derechos de la naturaleza. Esto amplía el alcance de la responsabilidad gubernamental al asegurar que las decisiones y acciones de las autoridades estén alineadas con la preservación de los ecosistemas, estableciendo un estándar más elevado en la gestión ambiental.

El alcance de la sentencia del Bosque Protector Los Cedros se extiende más allá de los límites del bosque, teniendo implicaciones para la planificación urbana y el desarrollo. Reconoce que las acciones humanas en áreas urbanas también deben considerar la protección de la naturaleza, influyendo en políticas y decisiones que afectan el entorno más amplio.

La sentencia sirve como inspiración para casos ambientales futuros al establecer un precedente legal sólido. Otros ecosistemas y áreas naturales pueden buscar un reconocimiento similar, fortaleciendo la aplicación de los derechos de la naturaleza en diversas jurisdicciones y promoviendo una mayor conciencia sobre la importancia de la protección ambiental. Contribuyendo al alcance de los derechos de la naturaleza al generar sensibilización ambiental y



conciencia pública. Eleva el perfil de la protección de la naturaleza en la agenda pública, alentando a la sociedad a participar activamente en la conservación de los ecosistemas.

En última instancia, la sentencia del Bosque Protector Los Cedros contribuye a la evolución del derecho ambiental al reconocer y fortalecer los derechos de la naturaleza. Este caso representa un paso significativo hacia la armonización de los intereses humanos y la protección de la naturaleza, delineando un camino para el desarrollo de legislación y políticas más efectivas en beneficio de nuestro entorno compartido.

El impacto que ha tenido va más allá de las fronteras nacionales, contribuyendo a la internacionalización de los principios de los derechos de la naturaleza. Su reconocimiento legal y la protección otorgada al bosque sirven como un ejemplo para otras naciones y jurisdicciones que buscan fortalecer sus marcos legales para la protección ambiental. Este proceso de internacionalización refuerza la idea de que la preservación de la naturaleza es una preocupación global que requiere acciones colectivas.

Ha estimulado el desarrollo de iniciativas de conservación colaborativas entre diversos actores, incluyendo gobiernos, comunidades locales y organizaciones no gubernamentales. Este enfoque colaborativo ha ampliado el alcance de los derechos de la naturaleza al reconocer que la protección ambiental es una responsabilidad compartida. Estas iniciativas no solo abogan por la preservación del Bosque Protector Los Cedros, sino que también fomentan prácticas sostenibles y la participación activa de la sociedad en la gestión ambiental.

A pesar de estos avances, existe la necesidad de analizar cómo se implementan estos derechos en la práctica. La inclusión de la conservación ambiental como parte del régimen de desarrollo

constitucional destaca la importancia de la recuperación y conservación de la naturaleza para lograr un desarrollo eficiente. No obstante, la efectividad de estas disposiciones y la coherencia en la aplicación de políticas que respalden estos principios aún pueden ser objeto de examen. Este análisis refuerza la idea de que la preservación ambiental no solo es una cuestión ecológica, sino también una cuestión de justicia social y derechos fundamentales.

## CONCLUSIONES

- I. Para el Ecuador, la naturaleza es sujeto de derechos, lo que consiste en que mantiene una serie de derechos que le permite gozar de todas las garantías constitucionales que se incluyen en la normativa suprema sobre todo de aquellas que abarcan al medio ambiente y el ecosistema. Por ello los principios medioambientales son esenciales al momento de defender los derechos de la naturaleza, y deben ser tomados en cuenta en cualquier situación donde se crea han sido vulnerados estos derechos.
- II. Los resultados de esta investigación demostraron que los profesionales entrevistados están al tanto de la actualidad y realidad social, ambiental y económica del sector del Bosque Protector Los Cedros, de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, si a los habitantes de la comunidad se les preguntase si quisieran que regresara la actividad minera al lugar, ellos dirían que sí, porque es una fuente de trabajo que no agota y que genera economía en grandes cantidades, lo que les favorece para su supervivencia. Por otro lado, en estas entrevistas se demuestra que actualmente no existen daños ambientales graves causados por la minería y, que la sentencia de la Corte Constitucional ha sido útil para frenar la actividad minera en el sector y recuperar parte de la naturaleza que fue lastimada en su momento.
- III. En cuanto a las encuestas, se evidencia que la población está al tanto de la situación actual del Bosque Protector Los Cedros. En los resultados proporcionados se resalta la importancia que tiene para la comunidad la protección de los derechos de la naturaleza y, por ende, el cuidado que se debe de tener al momento de realizar las actividades mineras. Algo que se pudo evidenciar, es que la mayoría de habitantes no está de acuerdo con que

regrese la actividad extractiva minera porque opinan que no genera un desarrollo real de los pueblos y comunidades.

- IV. El análisis de la sentencia No. 1149-19-JP/21 refleja que la decisión tomada por la Corte Constitucional fue bastante acertada, debido a que existen concordancias con lo emanado a realizar y lo expresado por los entrevistados y encuestados, en lo que respecta a la reparación integral, ha sido cumplido en su totalidad, lo que quiere decir que la decisión en sentencia ha sido de utilidad para la práctica jurídica.
- V. En general, se concluye que el análisis de alcance e interpretación jurídica de los derechos de la naturaleza en el caso del Bosque Protector Los Cedros han demostrado que se protegen y se cumplen los derechos que garantizan el recaude de este sector, determinando la eficacia en la aplicación y ejecución de la sentencia a favor de sus derechos y la normativa para el caso.

## RECOMENDACIONES

- I. En primer lugar, se recomienda al Ministerio del Ambiente dar seguimiento sobre los derechos de la naturaleza dentro del sector del Bosque Protector Los Cedros, en cuanto existen muchos de los habitantes que opinan es mejor generar economía que proteger a la naturaleza, lo que podría conllevar a un riesgo latente en el futuro hacia el medio ambiente y vulneraciones a los derechos que garantizan a la naturaleza.
- II. Luego, se recomienda a la comunidad del sector Bosque Protector Los Cedros, tomar en consideración la protección de la naturaleza y el medio ambiente, de forma que no se trasgreden los derechos constitucionales a la naturaleza.
- III. En ese mismo contexto el trabajo coercitivo que debe adoptar las autoridades locales al Bosque Protector conjuntamente con los habitantes, mediante programas de cuidado de la naturaleza para precautelar así los derechos consagrados en la Constitución.
- IV. Por último, se recomienda a la comunidad académica jurídica en general, el estudio repetitivo de análisis de casos ambientales pues, al ser derechos internacionales y de carácter importante para el Ecuador, es necesario indagar mucho más en la reparación integral de cada sentencia y caso en el que el Estado ha tomado medidas drásticas para restaurar a la naturaleza.

### Referencias Bibliográficas

- Amaya, Á. (2020). Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. *Universidad Externado de Colombia*, 489. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/94972fcf-823c-48a8-a3de-c46cb4c6ec92/content>
- Amazon Frontlines. (noviembre de 2021). *Lasso, sus planes extractivistas y la vulneración de derechos individuales, colectivos y de la naturaleza*. Obtenido de <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/analisis-politica-extractiva-lasso-ecuador-petroleo-mineria/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Barahona, A., & Aguilar, A. (7 de enero de 2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Revista de Derecho*(34), 45-60. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7509/1/05-TC-Barahona-A%c3%blazco.pdf>
- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Pluralismo jurídico y derechos de la naturaleza*(34). Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460>
- Bárcena, A. (2020). La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*(160). Obtenido de [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/19-00711\\_lbc\\_160\\_emergencia-cambio-climatico\\_web.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/19-00711_lbc_160_emergencia-cambio-climatico_web.pdf)
- Basaure, I. (2021). El derecho a un medioambiente sano en el sistema interamericano de derechos humanos. *Estudios de Deusto*, 187-209. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7992305.pdf>

- Cardona, A. (2 de junio de 2021). *Ecuador: el medio ambiente y la llegada al poder del presidente Guillermo Lasso*. Obtenido de Mongabay periodismo ambiental independiente en Latinoamérica: <https://es.mongabay.com/2021/06/ecuador-medio-ambiente-llegada-al-poder-de-guillermo-lasso/>
- CCE. (10 de noviembre de 2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/20. Caso Bosque Protector Los Cedros*. Obtenido de Corte Constitucional: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=)
- CEPAL. (2019). Cambio climático y derechos humanos. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CEPAL/ACNUDH)*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/91c8faf0-06fe-42b4-b18e-ed1cbb5e2825/content>
- Chávez, G. (2020). Los derechos de la naturaleza: un paso adelante, tres atrás. *Espaço Juridico Journal of Law, 21(2)*. Obtenido de <https://periodicos.unoesc.edu.br/espacojuridico/article/view/23954>
- Coloma, J. (2022). Los derechos de la naturaleza en el Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas(2)*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8954877.pdf>
- Corte Interamericana de derechos humanos. (27 de junio de 2012). *Sentencia Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)
- Cruz, M. (2018). Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el sumak kawsay. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades(5)*, 119-132. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5717/571763394008/html/>
- Estupiñán, L. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. *Universidad Libre. Biblioteca*, 553-570. Obtenido de

- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16011/Derechos%20Naturaleza%20%20%281%2912-2019.pdf?sequence=7&isAllowed=y>
- Faccendini, A. (2019). La nueva humanización del agua. Una lectura desde el ambientalismo inclusiv. *Relaciones Internacionales*(45). Obtenido de <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/12859/12731>
- Falconi, E. (2020). *Análisis de los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución desde el enfoque de los bienes comunes*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7291/6/T3166-MGDE-Falconi-Analisis.pdf>
- FAO. (2021). Los bosques para la salud y el bienestar de los seres humanos. *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Obtenido de <https://www.fao.org/3/cb1468es/cb1468es.pdf>
- Fernandez, J., & Correa, J. (2022). La norma constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y sus incidencias jurídicas. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(2). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331391>
- García, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(25). Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572018000100019](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019)
- Garetto, R. (2018). El principio del desarrollo sostenible en el contexto de la Unión Europea y en el plano internacional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 173-186. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6857105>
- Guevara, G. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción. *Recimundo*, 4(3), 163-173. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Haidar, V. (2019). Cuestión ecológica, buen vivir y debates sobre estilos de desarrollo. *Conicet*. Obtenido de [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/110368/CONICET\\_Digital\\_Nro.4aec5b09-a0b1-4a65-9cb7-51746fc5f6a4\\_A.pdf?sequence=2](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/110368/CONICET_Digital_Nro.4aec5b09-a0b1-4a65-9cb7-51746fc5f6a4_A.pdf?sequence=2)



- Handl, G. (1992). *Declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano (declaración de estocolmo), de 1972, y declaración de río sobre el medio ambiente y el desarrollo, de 1992*. Obtenido de United Nations Audiovisual Library of International Law: [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf)
- Hayman, J. (1984). *Investigación y educación*. Buenos Aires: Paidós.
- Knox, J. (2018). Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente. *Naciones Unidas*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF)
- Lanchi, P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza-Límites y aproximaciones conceptuales*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>
- Limongi, M. (2022). Tres Campos de Responsabilidad en el Derecho Ambiental. 108–127.
- Margil, M. (14 de noviembre de 2018). *Los derechos de la naturaleza ganan terreno*. Obtenido de Open Global Rights: <https://www.openglobalrights.org/the-rights-of-nature-gaining-ground/?lang=Spanish>
- Meadows, D. (1972). Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad. Obtenido de <http://habitat.aq.upm.es/gi/mve/daee/tmzapiain.pdf>
- Melo, M. (2018). Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático. *Linea sur*, 43-54. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (12 de abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Obtenido de COA: [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Naciones Unidas. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

- Núñez, J. (2017). Los métodos mixtos en la investigación en educación:hacia un uso reflexivo. *Cadernos de Pesquisa*, 47(164).
- ONU. (diciembre de 2018). *Artículo 30: Los derechos son inalienables*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447671>
- ONU. (24 de febrero de 2022). *Ley que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos (Ley No. 287)*. Obtenido de Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe: <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumento/ley-que-reconoce-derechos-la-naturaleza-obligaciones-estado-relacionadas-estos-derechos>
- Piedra, P. (2024). Los derechos de la Naturaleza: casos “Manglares” y “Bosque Protector Los Cedros”. *FOTO Revista de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/4152/4264/18200>
- Reyes, L., & Carmona, F. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Obtenido de Universidad Simón Bolívar: <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20para%20la%20comprensi%C3%B3n%20ontol%C3%B3gic a%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Royo, M. (2023). El derecho a defender la naturaleza de los pueblos indígenas en el marco del cambio climático. *Estudios constitucionales*, 21(1). Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002023000100034](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002023000100034)
- Sagarra, E. (2022). Importancia de la sostenibilidad ambiental y sus pilares en el siglo XXI desde un enfoque. *Green World Journal*, 5(2). Obtenido de [https://www.greenworldjournal.com/\\_files/ugd/dac1d8\\_3db69a2997cb416780c18163d514ffe0.pdf?index=true](https://www.greenworldjournal.com/_files/ugd/dac1d8_3db69a2997cb416780c18163d514ffe0.pdf?index=true)
- Sánchez, J. (2019). Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad: 70 años de pensamiento de la CEPAL. *CEPAL*(159). Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e43ad745-6b7d-48e4-a016-b753fdd3b659/content>

- Sánchez, M. (2022). *La consulta ambiental en el caso bosque protector “Los Cedros” frente a la actividad minera en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, año 2018*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/70d47306-64fe-486b-b26b-59aa05e38e3b/content>
- Sandoval, E. (2022). El trabajo de campo en la investigación social en tiempos de pandemia. *Espacio Abierto*, 31(3), 10-22.  
doi:<https://www.redalyc.org/journal/122/12272203001/12272203001.pdf>
- Sieder, R., & Bravo, Y. (2022). Extractivismo minero en América Latina: la juridificación de los conflictos socioambientales. *Revista de Ciencias Sociales*(72). Obtenido de <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/issue/view/211>
- Subía, A., & Cabrera, J. (30 de septiembre de 2022). Política ambiental ecuatoriana sobre cambio climático como garantía del derecho a un ambiente sano. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/article/view/4940/4253>
- Teles, P. (2022). El principio de protección al medio Ambiente, la biosfera y la biodiversidad como criterio orientador en la interpretación jurídica. *Revista IUS*, 16(49). Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472022000100177](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472022000100177)
- Toledo, N. (2020). *Población y muestra*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México: <https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>
- Valladolid, N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 23(1), 69-90. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Velo, E. (2021). Tecnologías de la energía para el desarrollo. *Ingeniería sin fronteras*. Obtenido de <https://log.logcluster.org/sites/default/files/2023-01/INGENYERIA%20SENSE%20FRONTERES%2C%20%282006%29.%20Tecnolog%20de%20la%20energ%C3%ADa%20para%20el%20Desarrollo..pdf>

Villavicencio, E. (2019). *Extractivismo minero, efecto ecológico y social en la parroquia Pacto-cantón Quito*. Universidad Central Del Ecuador, Quito. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c27a5dc0-8bce-46ce-8d83-6f82c318776e/content>

## ANEXOS

### ENTREVISTA No. 1

**Objetivo de la entrevista:** Conocer el alcance de los derechos de la naturaleza y ambiente sano en la sentencia de la Corte Constitucional a favor del Bosque Protector Los Cedros: Caso N°. 1149-19-JP/20

**Entrevistado:** Ecologista José Decoux

**¿Qué opina respecto de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución vigente?**

*Es excelente que tenga. Sin embargo, desde la presidencia de la República existe una amenaza latente para la naturaleza y es que pretenden hacer una nueva constituyente donde eliminen los derechos de la naturaleza. La gente realmente no está siendo informada sobre el tema.*

**¿Por qué cree usted que es importante que la Naturaleza tenga derechos?**

*A esto me dedico durante muchos años, la naturaleza es parte vital de la supervivencia de los seres humanos, es importante valorar lo que nos entrega desde las entrañas de la tierra.*

**¿Qué opina usted respecto de la actividad minera que se lleva a cabo en áreas naturales dentro del país?**

*Usualmente han sido bastante respetuosos, y jamás ha habido un problema entre mineros y comunidad, alguna vez existió una marcha pacífica pero no más. Lo que sí ha proliferado es el aumento de economía en los habitantes.*

**¿Cuál es su opinión respecto de la actividad minera?**

*Es un camino que económicamente permite vivir bien a la gente de las comunidades, por lo que un factor de aceptación para la conservación del medio ambiente en estas comunidades es muy bajo. La actividad minera genera economía rentable para las personas, por lo que no se respetan los derechos de la naturaleza.*

**¿Qué opina usted respecto de la decisión de la Corte Constitucional en relación al Bosque Protector Los Cedros?**

*Siempre he estado muy interesado en lo legal, para mí el termino apodado “bosque protector” ha sido de gran ayuda en ciertos casos, pero las comunidades indígenas aquí no tienen personería jurídica, tienen estudios en el monte por ahí desde sus saberes, pero aparte de eso, la decisión no está escrita, no está publicada, nada de esto es justo. Empíricamente son dueños de sus terrenos, pero jurídicamente no tienen un reconocimiento jurídico.*

**¿Qué importancia tiene proteger el Bosque Protector Los Cedros?**

*En 1994 fue declarado como bosque protector, la Constitución del 2008 no dio más protección al bosque protector, por ello siempre ha sido importante, pero nunca fue parte del sistema de áreas protegidas, solo del patrimonio del sistema forestal como bosque virgen.*

**¿Cuáles son los daños que se han producido en el Bosque Protector Los Cedros causados por la concesión minera?**

*Nunca se tumbaron árboles, volvieron a sembrar plantas donde hicieron campamentos. Sin embargo, hay muchos árboles caídos, pero es gracias a los madereros. Y el problema de las invasiones, aunque existe un nuevo plan de manejo comunitario.*

**¿Cuál es su opinión sobre la conservación del medio ambiente?**

*Existe un nuevo plan de manejo comunitario del área, pero hay muchas de las comunidades que ya no quieren participar porque piensan que yo me voy a llevar el dinero. El Ministerio del Ambiente es el encargado de la conservación del medio ambiente.*

**¿Qué piensa usted respecto de la protección del agua y las actividades mineras?**

*Las mineras dieron empleo, y se encargaban de intentar cuidar el medio ambiente, pero son las personas agricultoras que quieren que regrese la actividad minera, porque eso les generaba dinero rápido.*

**¿Qué opina usted respecto del papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza?**

*Las personas deben ser consultadas, pero hay que entender que el Estado no puede hacer nada contra la codicia y la corrupción que existe en las personas, antes se podía decir que la consulta ayudaba, pero ahora que se ha abierto la caja de pandora de poder ganar dinero más rápido desde la actividad minera, entonces la aceptación se genera desde la economía, si ganan mejor de lo que ganarían en la agricultura.*

## **ENTREVISTA No. 2**

**Objetivo de la entrevista:** Conocer el alcance de los derechos de la naturaleza y ambiente sano en la sentencia de la Corte Constitucional a favor del Bosque Protector Los Cedros: Caso N°. 1149-19-JP/20

**Entrevistado:** Dirigente Sr. Severo Sánchez, de la comunidad Intag Llurimagua

**¿Qué opina respecto de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución vigente?**

*No son respetados, está bien que existan, pero no son para nada respetados, hacen lo que quieren los dirigentes, parecen políticos que solo dicen y dicen que harán algo por la comunidad y la naturaleza, pero nunca hacen nada. Nunca invierten y la gente del sector siempre está pobre.*

**¿Por qué cree usted que es importante que la Naturaleza tenga derechos?**

*La naturaleza debe tener derechos por todo lo que nos da, nos ayuda a alimentarnos, a hidratarnos, es el lugar donde vivimos, claro que es necesario protegerla y que tenga derechos, porque de ella podemos recaudar dinero para poder sobrevivir.*

**¿Qué opina usted respecto de la actividad minera que se lleva a cabo en áreas naturales dentro del país?**

*Si se consulta a las personas para que se realice la actividad minera en estas áreas, de seguro gana el sí. Porque la minería al menos cuida lo que es la vegetación, pero por ejemplo un maderero no lo hace. Pero nadie dice que sea bueno, porque al final la minería contamina mucho la naturaleza.*

**¿Cuál es su opinión respecto de la actividad minera?**

*La comunidad no va a aceptar ningún proyecto minero, mucho menos en lo que comprende el Bosque Protector Los Cedros. La actividad minera no es para nada rentable en comparación, por ejemplo, con las actividades plataneras. Las personas que tienen empleo dentro de la comunidad con respecto a las actividades mineras son de 100, solo 10.*

**¿Qué opina usted respecto de la decisión de la Corte Constitucional en relación al Bosque Protector Los Cedros?**

*Al igual que los derechos constitucionales, es una decisión que no es respetada, tal vez por parte de la minería sí, y porque los moradores del sector se empeñan en proteger el bosque, pero de todas maneras existen otras actividades como los madereros que talan árboles y eso irrespeta mucho más los derechos de la naturaleza.*

**¿Qué importancia tiene proteger el Bosque Protector Los Cedros?**

*Altísima, porque es el lugar en donde viven 12 comunidades las más aledañas.*

**¿Cuáles son los daños que se han producido en el Bosque Protector Los Cedros causados por la concesión minera?**

*Sobre todo, han sido económicos y ecológicos, la actividad minera deja consigo ríos contaminados, pero quienes hacen más daño a la naturaleza son los madereros. Los mineros al menos siembran árboles, pero los madereros no.*

**¿Cuál es su opinión sobre la conservación del medio ambiente?**

*Si hubiese una institución que apoyara con créditos, abonos, para que la tierra produzca bien, las personas que protegen el bosque ganarían mucho más, pero no se puede conservar el medio ambiente si las personas no están bien remuneradas.*

**¿Qué piensa usted respecto de la protección del agua y las actividades mineras?**

*Existen 12 comunidades que actualmente están manteniendo el control del agua y de las actividades mineras, y 4 personas que ayudan a cuidar están capacitándose para cuidar el bosque, pero necesitan un presupuesto. Los comuneros cuidan el bosque para que no existan invasiones*

**¿Qué opina usted respecto del papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza?**

*Muy malo, el Estado no se interesa en proteger al sector, al bosque y a las comunidades, solo está todo escrito en leyes y así, pero en la realidad, no hacen nada para proteger los derechos de la naturaleza.*

**ENTREVISTA No. 3**

**Objetivo de la entrevista:** Conocer el alcance de los derechos de la naturaleza y ambiente sano en la sentencia de la Corte Constitucional a favor del Bosque Protector Los Cedros: Caso N°. 1149-19-JP/20

**Entrevistado:** Sr. Polivio Pérez, presidente del GAD parroquial García Moreno

**¿Qué opina respecto de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución vigente?**

*Más allá de todo en la Constitución están determinados los artículos de la naturaleza, por lo tanto, es importante que se respeten y se cumplan, porque si no, para que están.*

**¿Por qué cree usted que es importante que la Naturaleza tenga derechos?**

*Es importante porque la naturaleza ayuda al ser humano a generar economía, parece mentira, pero sin la naturaleza no seríamos nada.*

**¿Qué opina usted respecto de la actividad minera que se lleva a cabo en áreas naturales dentro del país?**

*Es un problema mayor porque contaminan la naturaleza. De cierta forma es verdad que otras actividades causan bastante contaminación, pero en general, la actividad minera también lo hace.*

**¿Cuál es su opinión respecto de la actividad minera?**

*Es una actividad que produce economía a la población pero que destruye a la naturaleza.*



**¿Qué opina usted respecto de la decisión de la Corte Constitucional en relación al Bosque Protector Los Cedros?**

*Esta sentencia fue muy importante, la decisión tomada por la Corte Constitucional fue la más acertada.*

**¿Qué importancia tiene proteger el Bosque Protector Los Cedros?**

*Lamentablemente, en este momento existen amenazas para el Bosque, por un lado, el tema de las mineras, y por otro, las invasiones por el tema maderero y agrícola.*

**¿Cuáles son los daños que se han producido en el Bosque Protector Los Cedros causados por la concesión minera?**

*Aunque la actividad minera en el sector ya no existe, aun las concesiones no han culminado, y eso representa un problema grave causado por la minería.*

**¿Cuál es su opinión sobre la conservación del medio ambiente?**

*Es importante realizar la conservación del medio ambiente, lo que está pasando ahora con el clima, por ejemplo, no pasaba antes. En estas épocas se supone que es verano, pero parece invierno. Lo que hace importante que se deba conservar el medio ambiente para las futuras generaciones.*

**¿Qué piensa usted respecto de la protección del agua y las actividades mineras?**

*Las comunidades están olvidando sus costumbres, sus raíces. La importancia de proteger a la naturaleza radica en las costumbres que se mantienen en cada comunidad.*

**¿Qué opina usted respecto del papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza?**

*Es bastante bueno, en cierta parte por ejemplo con la sentencia se cumplió ciertas partes de lo emanado por el Estado, por lo que se puede decir que cumplió con la protección de derechos como la reforestación de la naturaleza que había sido perjudicada.*

#### **ENTREVISTA No. 4**

**Objetivo de la entrevista:** Conocer el alcance de los derechos de la naturaleza y ambiente sano en la sentencia de la Corte Constitucional a favor del Bosque Protector Los Cedros: Caso N°. 1149-19-JP/20

**Entrevistado:** José Cueva, amicus curiae en caso Bosque Protector Los Cedros

**¿Qué opina respecto de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución vigente?**

*Son el resultado de una larga lucha social que se viene dando en el Ecuador durante décadas, principalmente ante el desastre ambiental y social provocado por la actividad petrolera en la amazonia norte; es importante mencionar que en este sector se originó uno de los peores desastres petroleros a nivel mundial con la destrucción de toda la cuenca hidrográfica del Río Napo, adicionalmente esto está relacionado con la crisis social que viven los pueblos de la amazonia con la destrucción incluso con la desaparición de dos pueblos indígenas y con la afectación a la vida y a la salud de miles de personas, incluyendo 900 casos de cáncer comprobados y más de 1000 probables casos de cáncer. Pero no solo la lucha estaba alrededor del tema de extractivismo petrolero, sino que durante décadas diversos colectivos sociales en el país, pueblos indígenas, campesinos y también urbanos venían a enfrentándose a la embestida minera, a la invasión del de los ecosistemas de manglar, a la destrucción de los bosques tropicales de la amazonía norte, a la implantación de la palma africana en los bosques tropicales. Estos problemas provienen del extractivismo y fueron generando luchas sociales que tal vez pasaban inadvertidas o realmente no tuvo difusión a nivel de la prensa, pero muy potentes, muy fuertes, que a la larga terminaron por incluir, pues en la Constitución estos derechos de la naturaleza, no es algo que cayó de la nada, es un resultado de largas luchas sociales fuertes y contundentes. De todas maneras, pensamos que no es algo que debería necesariamente estar en la Constitución, debería de por sí considerarse que la naturaleza debe tener derecho y debe ser precautelado y cuidada, y que el desarrollo económico de las sociedades nunca debería ir por encima de la naturaleza. Lamentablemente, las condiciones de los cuales se ha desenvuelto el desarrollo económico de nuestros países. En la depredación de la naturaleza por encima. Digamos, nos permite en este caso, darle voz a quienes no la tienen a la naturaleza y a sus seres constitutivos, incluyendo al ser humano, el reto que está en la Constitución, pues es un elemento normativo que nos permite ejercer esta protección que anteriormente no está protegida, o al menos no tenía un carácter de tipo constitucional en el país. Muy el hecho de que la constitución ecuatoriana reconozca estos derechos nos ha ubicado,*

*digamos, en el centro de atención en el mundo, frente a una necesidad de establecer nuevos modelos de vinculación. De la economía y la naturaleza, especialmente frente a los a la catástrofe ambiental a la cual la humanidad se encuentra caminando*

**¿Por qué cree usted que es importante que la Naturaleza tenga derechos?**

*En primera instancia la economía de nuestro país está basada en la extracción de los recursos naturales, en este caso nuestra economía se basa en el extractivismo, desde que somos república fue la explotación del cacao, durante 80 años, en donde se hizo un extractivismo de la fertilidad del suelo, extrayendo la fertilidad para exportar a los países centrales, atándole al Ecuador al cacao y sus fluctuaciones a los mercados internacionales. Este modo económico del extractivismo, ha predominado en los pueblos indígenas, frente a este capitalismo depredador pues, es fundamental que se concurra a elementos extremos para proteger los derechos, recién hoy nos damos cuenta que la gente ha estado luchando en contra del extractivismo. Finalmente se recurre a la posibilidad de incluirla en la constitución, dándole categoría de derechos a la naturaleza, como dije anteriormente esto les permite dar voz a los que no tienen, y a abogar por ellos a quienes tienen la conciencia de ayudar.*

**¿Qué opina usted respecto de la actividad minera que se lleva a cabo en áreas naturales dentro del país?**

*En el Ecuador la minería no es una actividad de importancia económica, recién en los últimos años con la apertura de dos minas de gran escala la minería pasa a formar parte constitutiva o importante, significativa de la canasta exportadora del país, sin embargo Ecuador no tiene una extracción minera, no tiene características ni condiciones para ser una potencia minera, siempre será un país marginal incluso las minas que se explotan son minas marginales, respecto de la gran minería mundial, incluso llegando a explotarse todos los proyectos mineros que están en el Ecuador, no pasaríamos a ser una potencia, no dejaríamos de ser marginales en cuanto a producción y explotación minera. Esto es por las características del país que lo hacen poco apto para la minería, Ecuador es un país muy pequeño, uno de los más pequeños de la región, al ser tan poblado respecto a su área, la minería donde sea que esta pueda desarrollarse necesariamente va a tener un impacto sobre alguna población. Los yacimientos por otro lado son muy profundos, que los proyectos y su inversión deben ser muy grandes y muy profundos que se lo considera como una actividad muy riesgosa. Se vuelve atractivo explotarlo cuando en otros países se acaban, pero*

*es un país mega diverso, lo poco que queda en el país, es una actividad muy conflictiva, y realmente no genera economía en el país, sino que conflictos sociales.*

**¿Cuál es su opinión respecto de la actividad minera?**

*Es una actividad fundamental, la minería es la sangre de la actividad industrial del mundo. Este motor no puede mantenerse encendido a costo del motor natural, el petróleo se ha convertido en la columna del desarrollo social y económico, ha llegado a su pico mundial empezando su declive, este hace que existe un riesgo económico mundial, se puede pasar a nuevas maneras de producir como la transición energética, lo que se reduce a la minería, que significa un riesgo al impacto ambiental, poniendo en riesgo al medio ambiente. Nos encontramos en un círculo vicioso, la solución al problema es lo mismo o peor. Pienso que la minería no puede estar por encima de los recursos necesarios para la supervivencia de la humanidad, en la biodiversidad están elementos esenciales que nos pueden ayudar a sobrevivir como la agricultura.*

**¿Qué opina usted respecto de la decisión de la Corte Constitucional en relación al Bosque Protector Los Cedros?**

*Es una decisión trascendental e histórica haber fallado constitucionalmente por los derechos de la naturaleza por ser un ecosistema frágil y único, un lugar donde hay mucha investigación, y que tiene una importancia más grande que la monetaria, se genera una jurisprudencia grande y desarrollada que permite que otros lugares con características similares puedan ser protegidos a raíz de esta sentencia. Por lo que se convierte en un hito en la aplicación de los derechos de la naturaleza en la Constitución.*

**¿Qué importancia tiene proteger el Bosque Protector Los Cedros?**

*Tiene un ecosistema único de altísima biodiversidad, ha sido destruida en un 90% de este tipo de bosque, confluyen con las eco regiones, son de altísima importancia natural. Precisamente por estas características de biodiversidad, es importante protegerlo, sobre todo por las cinco cuencas hídricas para las comunidades que proveen de agua potable a más de un millón de personas de la provincia de Esmeraldas.*

**¿Cuáles son los daños que se han producido en el Bosque Protector Los Cedros causados por la concesión minera?**

*El principal es el daño social que ocasionaron las empresas mineras. Con las etapas de prospección se dividieron las comunidades entre los trabajadores y los pobladores. Las empresas mineras captan líderes sociales, como en el caso del Bosque Protector, destruyendo el organismo*

*de preservación del bosque cuando se contrató a todos los líderes de las comunidades para que sean los trabajadores, interfiriendo en la vida social de la población, generando dependencia entre la empresa y la población.*

**¿Cuál es su opinión sobre la conservación del medio ambiente?**

*Los seres humanos somos parte constitutiva del ambiente, de la biosfera, somos interdependientes, todo lo que le suceda al planeta nos sucede a nosotros. No es extraño que hoy cuando el planeta está sufriendo ambientalmente, los que más tengamos estragos de esto seamos los seres humanos. La sobrepoblación, las inundaciones, las catástrofes, las pandemias, plagas agrícolas, todo lo que está sucediendo se deben justamente en gran medida a la destrucción de la naturaleza, se está perdiendo el sustento de la vida misma.*

**¿Qué piensa usted respecto de la protección del agua y las actividades mineras?**

*Si bien la minería es fundamental para la industria mundial, el agua es fundamental para la vida del planeta entero. En Ecuador más del 80% de los ríos se encuentra contaminado. En la mayoría de ciudades y pueblos se está consumiendo agua contaminada, es una necesidad imperiosa para un país en crisis cuidar de la salud. La afectación a la calidad de vida y al desarrollo de los niños menores de edad, se deben a la mala calidad del agua que consumen, ante un contexto de destrucción de ecosistemas nos toca decidir cuál pesa más, si la minería o el agua, esta actividad necesita demasiada agua para producir, y el agua que sale de esta producción sale en condiciones de deterioro. El 99% de lo que saca la minería en su proceso son desechos por tener muchos metales que son tóxicos para la humanidad y el medio ambiente.*

**¿Qué opina usted respecto del papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección de los derechos de la naturaleza?**

*El Estado tiene el rol de proteger estos derechos constitucionales, lamentable los gobiernos han hecho todo lo contrario, siendo cómplice de la destrucción de las áreas protegidas, lo que hacen los gobiernos es a lo que están acostumbrados, a generar recursos económicos a corto plazo, inclusive se genera mucha más corrupción. Los mismos grupos económicos han hecho que su beneficio personal ha llevado a la destrucción del medio ambiente siendo parte de estos negocios, el Estado es un rehén de los negocios extractivistas.*